



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 10 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.518

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 877/2020 . DCTO-2020-877-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Nigeria.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 880/2020 . DCTO-2020-880-APN-PTE - Desestímase recurso.....	4
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decreto 882/2020 . DCTO-2020-882-APN-PTE - Designación.....	6
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA. Decreto 879/2020 . DCTO-2020-879-APN-PTE - Designación.....	7
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Decreto 881/2020 . DCTO-2020-881-APN-PTE - Designase Presidente.....	8
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 878/2020 . DCTO-2020-878-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	9

Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 2028/2020 . DECAD-2020-2028-APN-JGM - Exceptuáanse a las actividades hípcas, en espacios culturales al aire libre y a las reuniones familiares en la Provincia de Mendoza. Exceptuáse a la actividad hípica en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.....	10
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 2025/2020 . DECAD-2020-2025-APN-JGM - Recomendaciones.....	12
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 2026/2020 . DECAD-2020-2026-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0032-CDI20.....	13
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 2027/2020 . DECAD-2020-2027-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0033-CDI20.....	14
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 2023/2020 . DECAD-2020-2023-APN-JGM - Dase por designado Director de Empleo Asalariado.....	16
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 2024/2020 . DECAD-2020-2024-APN-JGM - Dase por designada Directora de Patrimonio y Servicios.....	17
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 2022/2020 . DECAD-2020-2022-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión de Fondos Documentales.....	18

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 183/2020 . RESOL-2020-183-APN-INPI#MDP.....	20
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. Resolución 84/2020 . RESOL-2020-84-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM.....	23
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 930/2020 . RESOL-2020-930-APN-DE#AND.....	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 555/2020 . RESOL-2020-555-APN-MEC.....	25
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 267/2020 . RESOL-2020-267-APN-SIGEN.....	26

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4855/2020 . RESOG-2020-4855-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.541 y su modificación. Beneficio a sujetos cumplidores inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o en el Impuesto a las Ganancias. Su implementación.....	28
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 61/2020.** RESFC-2020-61-APN-SH#MEC 32

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8297/2020.** DI-2020-8297-APN-ANMAT#MS 36
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8298/2020.** DI-2020-8298-APN-ANMAT#MS 37
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 301/2020.** DI-2020-301-E-AFIP-SDGRHH 39
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 306/2020.** DI-2020-306-E-AFIP-SDGRHH 40
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 508/2020.** DI-2020-508-APN-ANSV#MTR 42
 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. **Disposición 141/2020.** DI-2020-141-APN-ONC#JGM 44

Avisos Oficiales

..... 49

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 59



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 877/2020

DCTO-2020-877-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Nigeria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69052942-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro Miguel Francisco HERRERO para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el Consulado General de la República en la Ciudad de Asunción, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a la Embajada de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro Miguel Francisco HERRERO (D.N.I. N° 14.863.706).

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro Miguel Francisco HERRERO.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputaran a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 10/11/2020 N° 54501/20 v. 10/11/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 880/2020****DCTO-2020-880-APN-PTE - Desestímase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-21129282-APN-DGDYD#MJ, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 149 del 28 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por el escribano Guillermo FLEMING, en su carácter de ex Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE SALTA, Provincia de SALTA, en los términos de los artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 149/18.

Que por conducto de dicho acto se dio por concluido el sumario administrativo instruido al mencionado y, en ese marco, se declaró la existencia de responsabilidad disciplinaria del mismo, aplicándosele la sanción de remoción, de conformidad con los artículos 9°, inciso c), 10 y 11 del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio, en virtud de que las conductas atribuidas y comprobadas al mismo configuraron las causales previstas en los incisos f) e i) del artículo 36 del Decreto - Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. por Decreto N° 1114 del 24 de octubre de 1997 y sus modificatorios).

Que en el marco de lo expuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS procedió al dictado de la Disposición N° 119/18 por la que se dispuso intervenir el Registro Seccional mencionado, efectivizándose la referida diligencia el 13 de abril de 2018.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el señor FLEMING interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la referida Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 149/18.

Que, a posteriori, el 11 de septiembre de 2018 el recurrente efectuó una presentación a través de la cual solicitó se tuviera por denegado el recurso de reconsideración interpuesto y, en consecuencia, se procediera a elevar el expediente al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la resolución del recurso jerárquico articulado en subsidio.

Que frente a ello, tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, entendiendo que correspondía sustanciar el recurso jerárquico subsidiario, brindándole al interesado la posibilidad de ampliar o mejorar los fundamentos de la impugnación deducida, en virtud de haberse configurado el supuesto indicado en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, así las cosas, el 10 de octubre de 2018 el señor FLEMING ingresó la pertinente ampliación de fundamentos, en los términos previstos en el artículo 88 del reglamento precitado.

Que respecto a las argumentaciones vertidas en el recurso de reconsideración aludido, las mismas fueron objeto de análisis por la citada DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, emitiendo el Dictamen Jurídico (IF-2018-43568889-APN-DGAJ#MJ) a través del cual, compartiendo la opinión vertida por el organismo registral en su Dictamen (IF-2018-40804104- APN-DNRNPACP#MJ), concluyó que el recurso debía ser rechazado.

Que si bien la máxima autoridad del referido MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS no llegó a pronunciarse expresamente sobre el referido recurso, pues el interesado optó por tenerlo por denegado, a los fines de la resolución del recurso jerárquico subsidiario se estima pertinente remitirse a las consideraciones vertidas en los dictámenes mencionados precedentemente.

Que en lo referente a los fundamentos ampliatorios, el interesado invoca la existencia de una supuesta falta de congruencia entre las comprobaciones que dieron lugar a la iniciación de las actuaciones sumariales, el objeto del sumario y la sanción que le fue aplicada, a la cual califica de excesiva y desproporcionada, reseñando precedentes de casos similares que, a su criterio, reforzarían su postura.

Que, asimismo, alega la supuesta incompetencia por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para resolver sobre los recursos interpuestos en el marco del proceso sumarial, como así también, la nulidad tanto de la instrucción sumarial como de la sanción que le dio cierre en virtud del exceso en los plazos de su resolución.

Que, por último, refiere que el funcionamiento del sistema registral se encuentra teñido de supuestas situaciones de corrupción, invocando, además, que las mismas habrían sido objeto de denuncias por su parte.

Que en el caso, y tal como surge de los antecedentes, las irregularidades por las que se sustanció la información sumaria en el citado organismo registral, fueron detectadas en el marco de una auditoría integral en la sede del Registro Seccional mencionado.

Que, sobre el particular, debe remitirse a los informes técnicos elaborados por el Instructor Sumariante a la luz de lo normado por los artículos 23 y 31 del Decreto N° 644/89 y su modificatorio, cuya solidez técnica resulta concluyente.

Que, apoyándose en los informes referidos, la máxima autoridad ministerial dictó la Resolución N° 149/18, por la que se dispuso la conclusión del sumario y la imposición de la sanción de remoción al ex-Encargado Titular del Registro Seccional arriba aludido.

Que en tal sentido, cabe remitirse al informe producido por el citado organismo registral, el cual permite visualizar fácilmente que, aun cuando no haya existido “perjuicio fiscal” en el estricto alcance de ese concepto, se verificó de todos modos un claro perjuicio para la Administración Nacional, fruto de las irregularidades en las que incurrió el ex-Encargado.

Que sin perjuicio de que la sanción aplicada se encuentra prevista en el ordenamiento antes indicado, lo cierto es que los argumentos esgrimidos por el recurrente no enervan la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción impuesta a través del acto recurrido.

Que respecto al argumento referido al exceso del plazo procedimental, debe indicarse que el mismo se trata de términos meramente ordenatorios y no perentorios, con lo cual su vencimiento, o incluso su inobservancia, no determinan la caducidad o extinción de la facultad no ejercitada en tiempo útil.

Que el causante no ha acreditado de qué modo tal circunstancia afectó a su respecto el ejercicio del derecho de defensa.

Que en relación al planteo del impugnante referido a la presunta incompetencia del Ministro de Justicia y Derechos Humanos para resolver sobre los recursos interpuestos en el marco del trámite sumarial respecto de la denegatoria de pruebas, cabe decir, que la aptitud que reviste el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta indiscutible en tanto subsume la de las distintas instancias que le dependen en la orgánica ministerial.

Que, por otra parte, las aseveraciones formuladas por el interesado respecto a situaciones de corrupción, carecen de aptitud para enervar las conclusiones a las que se arribó en el sumario, en lo relativo a las irregularidades en las que incurrió el causante cuando ejercía la titularidad del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 de SALTA, Provincia de SALTA.

Que, por último, debe indicarse que la sanción de remoción fue resuelta dentro del marco prudente de discrecionalidad con el que cuenta el Poder Administrador para graduar la sanción aplicable, dentro de los márgenes que le confiere la normativa vigente.

Que, a ese respecto, cabe señalar que dicha facultad se encuentra atribuida a la Administración a efectos de preservar el normal funcionamiento de los servicios a su cargo; y su ejercicio apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma (Dictámenes 243:620 y 303:117, entre otros).

Que, en consecuencia, se entiende que el recurrente no ha aportado elementos de juicio que permitan modificar el criterio adoptado en el acto recurrido, cuya legalidad no ha podido conmové.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo opinión respecto de la cuestión en dos oportunidades.

Que corresponde destacar que en la primera de sus intervenciones dicho Alto Organismo Asesor sugirió hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por el sumariado, morigerando la sanción oportunamente prevista.

Que, sin embargo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS sostuvo al respecto que la sanción de remoción aplicada aparece razonable y proporcionada a la luz del comportamiento asumido por el sumariado durante casi DOS (2) años, en tanto provoca inevitablemente pérdida de confianza, presupuesto insoslayable para el desempeño de la función que conlleva el manejo de fondos públicos.

Que frente a lo expuesto, el causante efectuó nuevas presentaciones solicitando que el acto a dictarse se ajuste al primer pronunciamiento de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y acompañando copia de la sentencia por la cual se desestimara la denuncia penal en su contra.

Que al respecto, finalmente, en la intervención definitiva de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se concluyó que “la competencia para decidir sobre la graduación de la sanción se encuentra en la jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Nación, sin perjuicio de las competencias que asistan al titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL al resolver el Recurso Jerárquico, y que la solución dada en la causa

judicial caratulada NN: Autores a establecer S/Defraudación contra la Administración Pública (Expte. 2053/15) del Registro del Juzgado Federal de Salta N° 2, Secretaría 4 no tiene incidencia alguna en el presente procedimiento sumarial", dejándose, asimismo, sin efecto la opinión sustentada anteriormente.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración de que se trata.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por el escribano Guillermo FLEMING (D.N.I. N° 7.850.287) en su carácter de ex-Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE SALTA, Provincia de SALTA, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 149 del 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 10/11/2020 N° 54498/20 v. 10/11/2020

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decreto 882/2020

DCTO-2020-882-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65300487-APN-DGDYD#MJ, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° del citado decreto, el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) es un organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que el mencionado CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) está dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que se renovará cada CUATRO (4) años.

Que atento lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta necesario designar al señor Secretario de Derechos Humanos, Horacio César PIETRAGALLA CORTI, como miembro integrante del aludido Consejo, en representación del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter "ad honorem" como miembro del Consejo de Administración del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Secretario de Derechos Humanos, Horacio César PIETRAGALLA CORTI (D.N.I. N° 26.019.195), en representación del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 10/11/2020 N° 54497/20 v. 10/11/2020

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Decreto 879/2020

DCTO-2020-879-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26251723-APN-DGRRHH#MRE, el TRATADO DEL RÍO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARÍTIMO, aprobado por la Ley N° 20.645, el Estatuto de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA, suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el día 15 de julio de 1974 y el Decreto N° 1016 del 14 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 59 del TRATADO DEL RÍO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARÍTIMO se constituyó la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA.

Que por el artículo 8º del Estatuto de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA se establece que dicha comisión estará compuesta por CINCO (5) Delegados o Delegadas de cada Parte.

Que por el Decreto N° 1016/16 se designó a la señora María Felicitas RODRÍGUEZ Delegada Argentina ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario dar por finalizadas sus funciones en dicho cargo.

Que en consecuencia, es menester designar a un nuevo Delegado Argentino o a una nueva Delegada Argentina con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del Estatuto precedentemente citado, por lo que el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proponen la designación del Capitán de Navío Fabián Alejandro VETERE, quien reúne las condiciones requeridas para el ejercicio del cargo, en representación del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Danse por finalizadas las funciones como Delegada Argentina ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA de la señora María Felicitas RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 11.288.468).

ARTÍCULO 2°.- Designase como Delegado Argentino ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA al Capitán de Navío Fabián Alejandro VETERE (D.N.I. N° 16.823.106) en representación del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi

e. 10/11/2020 N° 54499/20 v. 10/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 881/2020

DCTO-2020-881-APN-PTE - Designase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56500524-APN-DGD#MOP, el Decreto N° 297 del 12 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 297/18 se designó al Ingeniero Pablo Daniel SPALLETTI en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el ingeniero Pablo Daniel SPALLETTI ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del citado organismo, por lo que resulta necesario en esta instancia aceptar la misma y, en consecuencia, se propone designar al funcionario que ocupará dicho cargo.

Que el ingeniero en Recursos Hídricos Juan Carlos BERTONI reúne las exigencias necesarias para desempeñar el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Pablo Daniel SPALLETTI (D.N.I. N° 20.294.684), a partir del dictado de la presente medida, al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado del presente decreto, al ingeniero en Recursos Hídricos Juan Carlos BERTONI (D.N.I. N° 11.524.873) en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 10/11/2020 N° 54500/20 v. 10/11/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decreto 878/2020****DCTO-2020-878-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

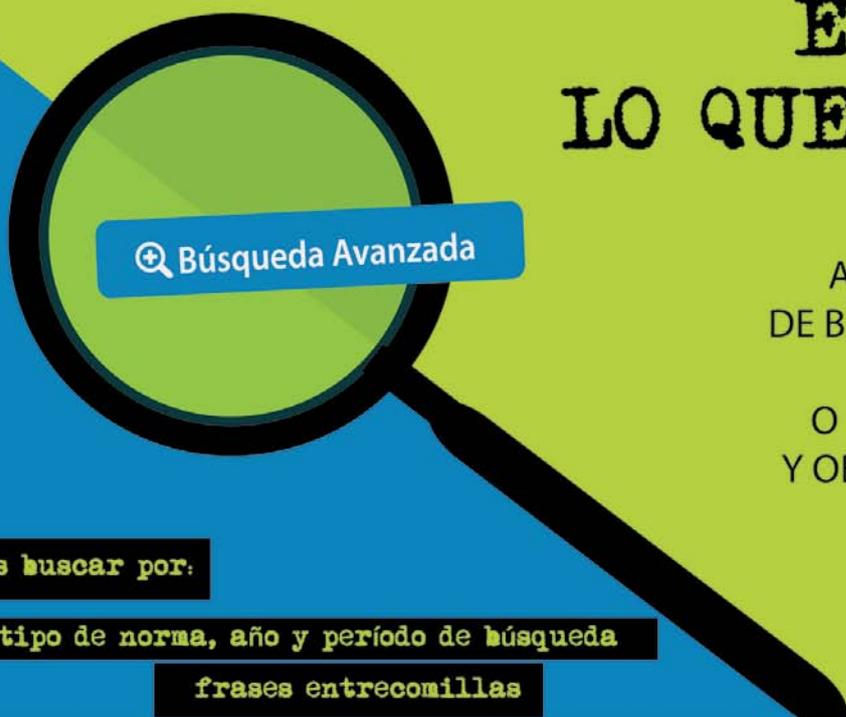
ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 21 de octubre de 2020, la renuncia presentada por el licenciado Juan Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS (D.N.I. N° 17.815.506) al cargo de Secretario de Articulación Interjurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 10/11/2020 N° 54496/20 v. 10/11/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 2028/2020

DECAD-2020-2028-APN-JGM - Exceptúanse a las actividades hípcas, en espacios culturales al aire libre y a las reuniones familiares en la Provincia de Mendoza. Exceptúase a la actividad híptica en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73870735-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares que se desenvuelven bajo el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, los artículos 8°, 15 y 17 del citado Decreto N° 875/20 establecen que a solicitud de las autoridades de cada jurisdicción, el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá autorizar excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular; así como respecto de las actividades prohibidas durante su vigencia.

Que la Provincia de Mendoza, la cual se encuentra íntegramente alcanzada por las normas de Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) ha solicitado respecto de las personas afectadas a las actividades relacionadas con la práctica del turf y las desarrolladas en espacios culturales públicos o privados al aire libre, la excepción a las prohibiciones dispuestas en los términos del artículo 8°, incisos 1, 3 y 4 del Decreto N° 875/20.

Que, asimismo, la citada provincia ha solicitado la excepción a la prohibición dispuesta en el artículo 8°, inciso 2 del Decreto N° 875/20, respecto de las reuniones familiares con un máximo de DIEZ (10) personas y siempre que dichas reuniones se realicen en espacios abiertos o con adecuada ventilación.

Que, por su parte, la Provincia de Santa Fe ha solicitado respecto de las personas afectadas a la actividad híptica en hipódromos y agencias hípcas, la excepción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos de los artículos 8° y 17 del Decreto N° 875/20.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar esas actividades, las Provincias de Mendoza y de Santa Fe han remitido los protocolos pertinentes, los que han sido objeto de aprobación por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 8° y 17 del Decreto N° 875/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8° incisos 1, 2, 3 y 4 del Decreto N° 875/20, y con el alcance de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a la práctica de actividades hípicas (IF-2020-76634693-APN-JGM), a las actividades desarrolladas en espacios culturales públicos o privados al aire libre (IF-2020-76655025-APN-JGM) y a las reuniones familiares (IF-2020-76632255-APN-JGM) con un máximo de DIEZ (10) personas y siempre que dichas reuniones se realicen en espacios abiertos o con adecuada ventilación, todo ello conforme a sus correspondientes protocolos, los que como Anexos forman parte integrante de la presente, ello en el ámbito de la PROVINCIA DE MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en los artículos 8°, incisos 1, 3 y 4 y 17, incisos 1 y 2 del Decreto N° 875/20, y con el alcance de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a la actividad hípica en hipódromos y a la actividad de agencias hípicas de acuerdo con el Protocolo (IF-2020-75739789-APN-SCA#JGM) que como Anexo forma parte integrante de la presente, ello en el ámbito de la PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades mencionadas en los artículos 1° y 2° quedan autorizadas para realizarse, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-76512647-APN-SSMEIE#MS e IF-2020-76512457-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos alcanzados por los artículos 1° y 2° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones de los artículos 1° y 2° en los lugares alcanzados por el artículo 9° del Decreto N° 875/20 deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y los trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, esto último en aquellos supuestos donde los aglomerados o departamentos donde se realicen las actividades alcanzadas por la presente decisión administrativa se encuentren alcanzados por el artículo 9° del Decreto N° 875/20.

ARTÍCULO 4°.- Las PROVINCIAS DE MENDOZA y de SANTA FE deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en los artículos 1° y 2°, pudiendo los Gobernadores implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°.- Las personas autorizadas a desarrollar las actividades mencionadas en los artículos 1° y 2° de esta decisión administrativa, en los casos que corresponda, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- Las PROVINCIAS DE MENDOZA y de SANTA FE deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 2025/2020

DECAD-2020-2025-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020, 823 del 26 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad, en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del referido artículo y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que, en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que en el mismo orden de ideas, en el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20 se establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE

ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive”.

Que, en ese marco, a través del Decreto N° 823/20 se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el citado COMITÉ recomendó modificar los términos del Acta N° 23, con el fin de receptar lo dispuesto por el artículo 8° bis del Decreto N° 332/20, en la redacción acordada por el Decreto N° 621/20, respecto del monto teórico máximo del Crédito a Tasa Subsidiada.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopte la recomendación formulada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptase la recomendación formulada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN en el Acta N° 24 (IF-2020-76158772-APN-MEC), que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar la medida recomendada.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/11/2020 N° 54416/20 v. 10/11/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 2026/2020

DECAD-2020-2026-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0032-CDI20.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51195245-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramitó la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0032-CDI20 del MINISTERIO DE SALUD, destinada a la adquisición de reactivos para la determinación de carga viral de VIH.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que del Acta de Apertura de fecha 21 de agosto de 2020 surge la presentación de la oferta de la firma WM ARGENTINA S.A. por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS (\$144.921.600).

Que la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, del cual surge que la misma cumple las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que se llevó a cabo el mecanismo de mejora de precios, atento que el precio ofertado era más elevado que el precio referencial del MINISTERIO DE SALUD.

Que la firma WM ARGENTINA S.A. presentó la mejora de su cotización por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$120.010.752).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de la oferta de la firma WM ARGENTINA S.A.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1735 del 22 de octubre de 2020 se autorizó la convocatoria de la presente Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0032-CDI20 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento de selección llevado a cabo en el marco de la referida contratación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0032-CDI20 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de reactivos para la determinación de carga viral de VIH, a favor de la firma WM ARGENTINA S.A., por la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$120.010.752).

ARTÍCULO 2°.- La suma total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$120.010.752) será imputada con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al MINISTERIO DE SALUD para los Ejercicios 2020 y 2021.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas del MINISTERIO DE SALUD, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministro de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la contratación directa por exclusividad que por el acto en trámite se adjudica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 10/11/2020 N° 54506/20 v. 10/11/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 2027/2020

DECAD-2020-2027-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0033-CDI20.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52710398-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0033-CDI20 del MINISTERIO DE SALUD, destinada a la adquisición de reactivos de carga viral de VIH.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que del Acta de Apertura de fecha 27 de agosto de 2020 surge la presentación de la oferta de la firma MEDI SISTEM S.R.L. por un monto total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$128.349.864).

Que la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, del cual surge que la misma cumple las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que se llevó a cabo el mecanismo de mejora de precios, en el cual la firma MEDI SISTEM S.R.L. presentó TRES (3) mejoras a su cotización, la última con fecha 14 de octubre de 2020, por un monto total de PESOS CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$106.884.576).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de la oferta de la firma MEDI SISTEM S.R.L.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1747 del 22 de octubre de 2020 se autorizó la convocatoria de la referida Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0033-CDI20 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento de selección llevado a cabo en el marco de la referida contratación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0033-CDI20 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de reactivos de carga viral de VIH, a favor de la firma MEDI SISTEM S.R.L. (CUIT N° 30-66165826-2), por la suma total de PESOS CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$106.884.576).

ARTÍCULO 2°.- La suma total de PESOS CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$106.884.576) será imputada con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al MINISTERIO DE SALUD del Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas del MINISTERIO DE SALUD, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministro de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la contratación directa por exclusividad que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 10/11/2020 N° 54507/20 v. 10/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decisión Administrativa 2023/2020****DECAD-2020-2023-APN-JGM - Dase por designado Director de Empleo Asalariado.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67258163-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Empleo Asalariado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en Ciencia Política Gastón Gaspar ACOSTA (D.N.I. N° 29.394.393) en el cargo de Director de Empleo Asalariado dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Ciencia Política ACOSTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 10/11/2020 N° 54418/20 v. 10/11/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 2024/2020

DECAD-2020-2024-APN-JGM - Dase por designada Directora de Patrimonio y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50479168-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Patrimonio y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir de 15 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Victoria María SANCHO (D.N.I. N° 28.379.054) en el cargo de Directora de Patrimonio y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta SANCHO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 10/11/2020 N° 54422/20 v. 10/11/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 2022/2020

DECAD-2020-2022-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión de Fondos Documentales.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63819375-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2020 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de Fondos Documentales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la profesora Samanta Andrea CASARETO (D.N.I. N° 23.090.421) en el cargo de Directora de Gestión de Fondos Documentales de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora CASARETO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 10/11/2020 N° 54417/20 v. 10/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 183/2020

RESOL-2020-183-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-17429722-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de Marzo de 2020 y complementario, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355, de fecha 11 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 de Julio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 de fecha 20 de Septiembre de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792 de fecha 11 de Octubre de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814 de fecha 25 de Octubre de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 de fecha 7 de Noviembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de Abril de 2020, el Decreto N° 298, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto N° 327, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto N° 410 de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto N° 458, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto N° 494 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto N° 521 de fecha 8 de Junio de 2020, el Decreto N° 577 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto N° 604 de fecha 17 de Julio de 2020, el Decreto N° 642 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto N° 678 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto N° 715 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto N° 755 de fecha 20 de Septiembre de 2020, el Decreto N° 794 de fecha 11 de Octubre de 2020, el Decreto N° 815 de fecha 25 de Octubre de 2020, el Decreto N° 876 de fecha 7 de Noviembre de 2020, la Resolución INPI N° P 16, de fecha 17 de Marzo de 2020, la Resolución INPI N° P 22, de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 34, de fecha 12 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 37, de fecha 27 de Abril de 2020, y la Resolución INPI N° 42, de fecha 11 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 47, de fecha 26 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 51, de fecha 8 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 69, de fecha 29 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 78 de fecha 18 de Julio de 2020, la Resolución INPI N° P 109 de fecha 3 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 116 de fecha 16 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 127 de fecha 31 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 142 de fecha 21 de Septiembre de 2020, la Resolución INPI N° P 167 de fecha 12 de Octubre de 2020, la Resolución INPI N° P 171 de fecha 26 de Octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, con motivo de la Declaración de Pandemia de Covid19 por parte de la OMS, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria ya declarada por la Ley N° 27.541.

Que en concordancia con aquél y por medio de otro Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/20, ante el advenimiento de las graves consecuencias de continuar con la circulación normal de personas en todo el territorio de nuestro país, se declaró la obligatoriedad de que todas las personas humanas cumplan un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuándose de su cumplimiento a un grupo de personas que llevan a cabo actividades consideradas esenciales relacionadas a la emergencia sanitaria, y otras que promueven servicios públicos o privados que no pueden sufrir una parálisis total, aún en ese contexto.

Que en el contexto de las personas que sí deben cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 9 de la citada norma, otorgó Asueto a todo el Personal de la Administración Pública Nacional, salvo los exceptuados por el Artículo 6.

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 298/20, de suspensión del curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictó la Resolución INPI N° P 16/20, para suspender todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas y notificaciones, así

como legales y reglamentarios, aclarando luego por Nota que abarcaba a los que se hallaban en curso al día 12 de Marzo de 2020, así también como a los nacidos y los que nacieran luego de esa fecha.

Que extendida la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 327/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó la prórroga por medio de la Resolución INPI N° 22/20, y hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive.

Que decidida la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de la Resolución INPI N° P 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 410/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 37/20, hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 458/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 42/20.

Que prosiguió dicha situación, cuando el Poder Ejecutivo Nacional decide una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 494/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 47/20.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 521/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 51/20, hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 577/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 69/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 604/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 78/20, hasta el día 2 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 642/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 109/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 16 de Agosto de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 678/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 116/20, hasta el día 30 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, y conferida

una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 715/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 127/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 755/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 142/20, hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 794/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 167/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 25 de Octubre de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 815/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 171/20, hasta el día 8 de Noviembre de 2020 inclusive.

Que ante un nuevo escenario de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 876/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en concordancia y sus propios antecedentes, decide ahora prorrogar una nueva suspensión de plazos en el ámbito de su competencia, manteniendo el establecimiento de guardias mínimas y atención por turnos ordenada por la Decisión Administrativa N° 524/20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorróguese la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° RESOL-2020-171-APN-INPI#MDP, desde el día 9 de noviembre de 2020 inclusive, hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2° - Continúase el mantenimiento de guardias mínimas y atención por turnos, establecida por la Decisión Administrativa N° 524/20, que por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) ya ha puesto en marcha.

ARTÍCULO 3° - La presente, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 10/11/2020 N° 54297/20 v. 10/11/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA****Resolución 84/2020****RESOL-2020-84-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO, lo establecido en el artículo 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y lo dispuesto en el Actuación N° 17130-91-2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2020-116-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, y sus ANEXOS IF-2020-00671351-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, IF-2020-00671341-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, IF-2020-00671335-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, esta Dirección Aduana de Ezeiza ordenó la comercialización de la mercadería allí detallada.

Que el día 22 de Octubre del 2020 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de dichas mercaderías bajo modalidad electrónica con la intervención del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, según los términos del Convenio citado en el Visto.

Que la subasta efectuada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2.280.

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Disposiciones AFIP N° 79/16, DI-2018-101-E-AFIP-AFIP y DI-2020-168-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes indicados en el Anexo IF-2020-00766900-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del presente Acto resolutivo, rematadas en Subasta Pública bajo modalidad electrónica a través de la pagina web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, el día 22 de Octubre de 2020, de acuerdo a la nómina de compradores que se hallan mencionados en dicho anexo.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido pase a la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza, para su conocimiento y posterior archivo.

Rosana Angela Lodovico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/11/2020 N° 54198/20 v. 10/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 930/2020****RESOL-2020-930-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

Visto el expediente EX-2020-74783908-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 1035 del 6 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 423 del 30 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 3° del Decreto referido establece las competencias del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, habilitándolo, en su inciso 11, a delegar en el Subdirector Ejecutivo u otros funcionarios jerárquicos del organismo funciones administrativas destinadas a una mayor eficiencia y agilidad operativa.

Que por el Decreto N° 733/20 se delegó en el Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la función de atender interinamente la firma del despacho de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, hasta tanto se designe a su titular.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 423/20, se dispuso la designación transitoria de la médica veterinaria Susana Cristina UNDERWOOD (D.N.I N° 18.077.146) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 249/20, N° 328/20 y N° 733/20.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 04 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la médica veterinaria Susana Cristina UNDERWOOD (D.N.I N° 18.077.146) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel "A" Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 04 de noviembre de 2020.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 555/2020****RESOL-2020-555-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

Visto el expediente EX-2020-66812896-APN-DGDA#MEC, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020 y 1553 del 25 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Germán Hugo Tribuzzio (MI N° 18.350.096), las funciones de Director de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de octubre de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Director de Programación y Control de la Ejecución Financiera, nivel B, función ejecutiva nivel III, de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a Germán Hugo Tribuzzio (MI N° 18.350.096) de la planta permanente, nivel B, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 267/2020****RESOL-2020-267-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 y N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001; las Decisiones Administrativas N° 409 de fecha 18 de Marzo de 2020 y N° 472 de fecha 7 de Abril de 2020; las Disposiciones ONC N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 53 de fecha 8 de abril de 2020 y N° 55 de fecha 22 de abril de 2020; las Comunicaciones Generales ONC N° 7 y 8 del año 2020; y el Expediente N° EX-2020-43662939-APN-GCA#SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la Contratación Directa por Emergencia N° 76-0004-CDI20 COVID-19 N° 1/2020 para la adquisición de treinta (30) computadoras portátiles.

Que fundamenta la presente contratación, la necesidad de cubrir las actuales demandas producidas por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, arbitrando los medios necesarios para continuar las tareas del Organismo en forma remota, según lo manifestado por la Gerencia de Tecnología Informática mediante el ME-2020- 39764571-APN-GTI#SIGEN.

Que a su vez, es dable destacar, que la presente adquisición resulta imperiosa en razón del dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, por el cual se decretó la Emergencia Sanitaria por la pandemia producida por el COVID-19, lo que generó que se establezca –con el fin de preservar la salud pública- el aislamiento social preventivo y obligatorio, medida que se encuentra vigente a la fecha, y que provoca que las personas deban permanecer en sus residencias habituales, por lo que la instancia de trabajo a distancia deviene ineludible, habida cuenta de lo establecido por el Decreto N° 297/2020, y sus modificatorios.

Que en este orden, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN debe garantizar la continuidad de sus tareas, que son inherentes a sus misiones y funciones, al tiempo de preservar la salud de sus agentes, por lo que resulta necesario arbitrar los medios para que el trabajo remoto sea cumplido en forma eficaz.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES informó que estas contrataciones encuentran fundamento en la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas a dar respuestas integrales, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, tal cual se fundamenta en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020.

Que en consecuencia, considerando la imposibilidad de prever una situación tan intempestiva como la actual, se deja asentado que no existe otro medio más idóneo para la presente adquisición que la elección de la Contratación Directa por Emergencia COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 ter del Decreto 260/2020.

Que resulta menester informar que la normativa vigente en la materia establece que las Contrataciones Directas por Emergencia COVID-19, se realizan “[...] sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos[...].” (Artículo 15 ter citado en el considerando precedente), sin perjuicio ello de estar sujetos a los principios generales enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 409/2020.

Que a raíz de todo lo expuesto, la Coordinación de Sector Compras procedió a elaborar el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones particulares, teniendo en consideración las especificaciones técnicas informadas por la Gerencia de Tecnología Informática mediante el informe N° IF-2020-44614824-APN-GTI#SIGEN.

Que el 13 de agosto de 2020 se procedió a publicar el llamado mediante la plataforma del sistema COMPR.AR, dejando constancia de ello en el informe N° IF-2020-53272277-APN-GCA#SIGEN.

Que el 25 de agosto del 2020 se realizó la apertura de ofertas, presentándose DOCE (12) oferentes, tal como se detalla en el Acta de Apertura IF-2020-56061113-APN-GCA#SIGEN.

Que el 16 de septiembre del 2020, tomando en consideración el cumplimiento administrativo, los informes técnicos emitidos por el sector solicitante IF-2020-57947547-APN-GCA#SIGEN y ME-2020-61055304-APNGTI#SIGEN; y la solicitud de mejora de oferta IF-2020-61961182-APN-GCA#SIGEN; la Coordinación de Sector Compras emitió la Recomendación correspondiente IF-2020-61961442-APN-GCA#SIGEN, por el que se recomienda adjudicar la presente contratación, por menor precio de las ofertas admisibles, a favor de la firma EXO S.A. (CUIT N° 30-

57960755-2) por un importe total de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 2.963.610,00), IVA incluido.

Que el Servicio Administrativo Financiero que depende de la Gerencia de Coordinación Administrativa procedió a verificar la existencia de crédito correspondiente.

Que para la presente Contratación Directa por Emergencia N° 76-0004-CDI20 COVID-19 N° 1/2020 corresponde constituir una Comisión de Recepción especial.

Que la Unidad de Auditoría Interna del Organismo y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 112 incisos f) y g) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase y apruébase el procedimiento de selección por Contratación Directa por Emergencia N° 76-0004-CDI20 COVID-19 N° 1/2020 para la adquisición de treinta (30) computadoras portátiles.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares -PLIEG-2020-53022759-APN-GCA#SIGEN- de la Contratación Directa por Emergencia citada en el artículo 1° el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Contratación Directa por Emergencia N° 76-0004-CDI20 COVID-19 N° 1/2020, por menor precio de las ofertas admisibles, a favor de la firma EXO S.A. (CUIT N° 30-57960755-2) por un importe total de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 2.963.610,00), IVA incluido.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia N° 76-0004-CDI20 COVID19 N° 1/2020.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la Coordinación de Sector Compras de la Gerencia de Coordinación Administrativa para que confeccione la orden de compra correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Gerencia de Coordinación Administrativa a protocolizar la orden de compra mencionada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°.- Constitúyase para este proceso en particular una Comisión de Recepción de Bienes y Servicios especial, integrada como titulares por los Sres. Roberto Gabriel CAPPÀ (D.N.I. N° 16.972.450), Mario Guillermo COPPA (D.N.I. N° 12.493.327) y Silvio Miguel MELGAREJO (D.N.I. N° 20.249.836), y como suplentes los Sres. Maximiliano MONTENEGRO (D.N.I. N° 28.304.387), Osvaldo Edmundo PINOLLI (D.N.I. N° 12.252.745) y Claudio Federico JEREZ (D.N.I. N° 12.849.628); en virtud de lo establecido en el punto 3 i) del anexo a la Disposición 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la firma oferente a través de la citada Coordinación de Sector Compras mediante el sistema COMPR.AR.

ARTÍCULO 10°.- Autorízase a la Gerencia de Coordinación Administrativa a cumplimentar lo establecido en las Comunicaciones Generales de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 11°.- Procédase a la publicación de la presente Resolución, en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4855/2020

RESOG-2020-4855-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.541 y su modificación. Beneficio a sujetos cumplidores inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o en el Impuesto a las Ganancias. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00721907- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Capítulo 1 del Título IV de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 30 de noviembre de 2019, para aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el “Certificado MiPyME” hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive, así como para las entidades civiles sin fines de lucro.

Que, asimismo, se dispuso el beneficio de liberación de multas y demás sanciones que no se encontraran firmes ni abonadas, una quita de la deuda consolidada cuando el capital, las multas firmes e intereses no condonados se cancelaran mediante el pago al contado, así como la eximición y/o condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitivos que tuvieran como origen los aportes previsionales adeudados por los trabajadores autónomos y un porcentaje de los intereses adeudados por el resto de las obligaciones fiscales.

Que, a raíz de las consecuencias económicas producidas por la pandemia de COVID-19 que afectaron a los agentes económicos y a la población del país en general, mediante la Ley N° 27.562 se amplió el citado régimen, y se permitió a las personas humanas y jurídicas acogerse hasta el 31 de octubre de 2020, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020.

Que asimismo, mediante la Ley N° 27.562 se establecieron beneficios tributarios para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o inscriptos en el impuesto a las ganancias, que revistan la condición de “cumplidores” en los términos de dicha norma.

Que consecuentemente, corresponde prever el procedimiento que deberán observar los sujetos alcanzados por los aludidos beneficios a los fines de su aplicación y usufructo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 27.541 y su modificación, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- A fin de acceder a los beneficios establecidos por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 17 de la Ley N° 27.541 y su modificación, los sujetos que revistan la condición de “cumplidores” en los términos del último párrafo de dicho artículo, deberán observar los requisitos, las condiciones y el procedimiento que se establecen por esta resolución general.

B - ADHESIÓN: REQUISITOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 2°.- Podrán solicitar la adhesión a alguno de los beneficios comprendidos en la presente norma los sujetos que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280. En el caso de que se haya constituido el domicilio fiscal electrónico sin declarar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, se deberán informar estos datos mediante el servicio “Sistema Registral”.

b) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y a las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.

c) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, según el “Clasificador de Actividades Económicas” -Formulario N° 883- aprobado por la Resolución General N° 3.537.

d) Encontrarse adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o inscriptos en el impuesto a las ganancias a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562 y al momento de la solicitud del correspondiente beneficio.

e) Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas determinativas e informativas, a las que hubiera estado obligado el contribuyente, correspondientes a los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2017 y hasta la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, respecto de los impuestos en los cuales el sujeto responsable se encuentre o se encontrara inscripto.

f) No poseer deudas líquidas y exigibles -a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562- correspondientes a las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, relativas a los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2017, inclusive. A tal efecto, los anticipos se imputarán al correspondiente período fiscal, independientemente de su vencimiento. En el caso de las obligaciones aduaneras, se considerarán las vencidas a partir del 1° de enero de 2017, inclusive.

g) No tener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) inactiva o limitada por inclusión en la base de contribuyentes no confiables en los términos de la Resolución General N° 3.832.

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos de los beneficios comprendidos en la presente, los sujetos enunciados en el artículo 16 de la Ley N° 27.541 y su modificación.

C - PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 4°.- La adhesión a alguno de los beneficios establecidos por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 17 de la Ley N° 27.541 y su modificación, resultará excluyente y podrá realizarse entre la fecha de entrada en vigencia de la presente norma y el 30 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

A los fines de formular su adhesión los solicitantes deberán acceder a la transacción “Beneficio a cumplidores”, a través del servicio “Sistema Registral” o del “Portal Monotributo”, disponibles en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de su “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, y seleccionar en la opción “Beneficio cumplidor”, alguna de las siguientes opciones:

a) Exención de Monotributo.

b) Deducción especial en el Impuesto a las Ganancias.

c) Micro y Pequeñas Empresas – Amortización acelerada.

La selección de la opción se deberá realizar en función de la situación tributaria del contribuyente al momento de la solicitud y deberá registrarse accediendo a la opción “Seleccionar Beneficio”, considerando los requisitos exigidos por las normas pertinentes. Ello, sin perjuicio de los controles que realice este Organismo a los fines de verificar la procedencia de la solicitud de conformidad con la información existente en sus bases de datos y la situación fiscal del contribuyente. El sistema emitirá una constancia del trámite -la cual se podrá reimprimir desde el mismo servicio- o indicará al usuario el motivo por el cual no se registró el beneficio solicitado.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código que corresponda según el beneficio solicitado, conforme se detalla a continuación:

a) “469 - Exención Régimen Simplificado”

b) “470 - Deducción Especial - Ganancias”

c) “471 - Amortización Acelerada - Ganancias”

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción: Consulta/Datos registrales/Caracterizaciones.

D - DISPOSICIONES PARTICULARES

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 6°.- La eximición del componente impositivo se efectuará a partir del período fiscal enero de 2021, y por los períodos que seguidamente se detallan, según la categoría en la que se encuentre registrado el sujeto beneficiario a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562:

Categoría del Pequeño Contribuyente:	Períodos fiscales a eximir:
Categorías A y B	Enero de 2021 a junio de 2021
Categorías C y D	Enero de 2021 a mayo de 2021
Categorías E y F	Enero de 2021 a abril de 2021
Categorías G y H	Enero de 2021 a marzo de 2021
Categorías I, J y K	Enero de 2021 a febrero de 2021

Para todas las categorías será de aplicación el límite de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500) que fija al presente beneficio la citada ley.

En caso de superarse el importe indicado en el párrafo anterior, los sujetos beneficiarios deberán ingresar las diferencias resultantes mediante transferencia electrónica de fondos, conforme lo establecido en la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias.

Los contribuyentes que hubieran obtenido el “Crédito a Tasa Cero” o el “Crédito a Tasa Cero Cultura” y que asimismo obtengan el beneficio previsto en este artículo, podrán reimputar los pagos realizados en exceso mediante el “Portal Monotributo”.

La obtención de este beneficio no inhibe que se aplique el previsto en el artículo 31 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

ARTÍCULO 7°.- Los pequeños contribuyentes comprendidos en el artículo 6° deberán ingresar, en caso de corresponder, únicamente las cotizaciones previsionales de la obligación de pago mensual, respecto de los períodos por los cuales hayan obtenido el beneficio.

El referido pago se realizará a través de las modalidades establecidas en el artículo 36 de la Resolución General N° 4.309 y su modificatoria.

Asimismo, mediante el “Portal Monotributo” se visualizará el importe de la cotización previsional que corresponderá abonar y se podrá efectuar su ingreso.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: BENEFICIO DEDUCCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 8°.- El beneficio de deducción especial será aplicado por los sujetos previstos en el inciso a) del punto 2 del primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 17 de la Ley N° 27.541 y su modificación, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2020.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: BENEFICIO DE AMORTIZACIÓN ACELERADA

ARTÍCULO 9°.- A los fines del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del punto 2 del primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 17 de la Ley N° 27.541 y su modificación, los contribuyentes y/o responsables que cuenten con la caracterización en el “Sistema Registral” “471 – Amortización Acelerada – Ganancias” deberán informar los comprobantes, así como otra información relevante, vinculados a inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados y/u obras de infraestructura.

Este beneficio será aplicable para las inversiones efectuadas desde la vigencia de la Ley N° 27.562 hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

La presentación de la información a que se refiere el primer párrafo del presente, se realizará mediante el servicio “web” “SIR Sistema Integral de Recuperos”, opción “Amortización Acelerada – Ley N° 27.541” hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, en la cual se aplique la amortización acelerada del bien o inversión respectiva.

E - DENEGATORIA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 10.- En caso que el sistema no permita resolver exitosamente el beneficio solicitado -de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del artículo 4°- el contribuyente podrá hasta el 30-11-2020, acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la presentación de la “Solicitud de revisión de denegatoria Beneficio Cumplidores Ley 27541”, disponible en el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 4.503 y sus complementarias. La resolución respectiva será notificada al Domicilio Fiscal Electrónico dentro de los 15 días corridos posteriores a la presentación y, en caso de corresponder, se efectuará la caracterización en el Sistema Registral.

F - DESISTIMIENTO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes podrán desistir del beneficio obtenido, a cuyo efecto deberán ingresar mediante el servicio “Sistema Registral” o “Portal Monotributo”, opción “Beneficio a cumplidores” y seleccionar “Desistimiento del beneficio”.

El referido desistimiento implicará para el responsable el deber de dar cumplimiento a las obligaciones comprendidas en el beneficio solicitado, conforme a su condición tributaria.

G - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 10/11/2020 N° 54076/20 v. 10/11/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 61/2020
RESFC-2020-61-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

Visto el expediente EX-2020-74297386- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y ampliada por la ley 27.561, y la ley 27.556 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública instrumentada en títulos emitidos bajo ley de la República Argentina, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), 676 del 15 de agosto de 2020 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa a ese artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que en el artículo 7° de la ley 27.561 se dispone que durante el año 2020 las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en dólares estadounidenses a emitirse bajo ley de la República Argentina, por hasta la suma máxima de valor nominal dólares estadounidenses mil quinientos millones (VN USD 1.500.000.000), puedan realizarse con los instrumentos de deuda pública denominados en pesos que determine el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

Que, asimismo, en el citado artículo 7° se establece que tales instrumentos serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco, los tenedores de los títulos públicos elegibles denominados en pesos que se detallan en el anexo (IF-2020-75761073-APN-SF#MEC) de la presente resolución podrán ofrecerlos en conversión para suscribir dos (2) instrumentos de deuda pública bajo ley argentina denominados en dólares estadounidenses.

Que para ello se considera conveniente proceder a la ampliación de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030 - LEY ARGENTINA” y de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556 con las adecuaciones introducidas por el artículo 4° del decreto 676 del 15 de agosto de 2020.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones que se impulsan, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, en el artículo 7° de la ley 27.561 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030 - LEY ARGENTINA”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556, con las adecuaciones introducidas por el artículo 4° del decreto 676 del 15 de agosto de 2020, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (VNO USD 500.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y lo dispuesto en el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556, con las adecuaciones introducidas por el artículo 4° del decreto 676/2020, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (VNO USD 250.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 3° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Los tenedores de los Títulos Elegibles (TE) que se detallan en el anexo (IF-2020-75761073-APN-SF#MEC) que integra esta medida, podrán suscribir los instrumentos que se amplían mediante los artículos 1° y 2° de esta resolución, “BONO 1 o AL30” y “BONO 2 o AL35” respectivamente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Determinación de los VNO de los Títulos Elegibles: para determinar la cantidad de VNO de los Títulos Elegibles que cada oferente deberá transferir a las cuentas de la Secretaría de Finanzas, se utilizará la siguiente fórmula:

1. $VNO\ TE = VNOB1 \times PCB1 / VTTE.$

2. $VNO\ TE = VNOB2 \times PCB2 / VTTE.$

Donde:

VNO TE: Valor Nominal Original a entregar de los Títulos Elegibles.

VNOB1: Valor Nominal Original aceptado del BONO 1.

VNOB2: Valor Nominal Original aceptado del BONO 2.

VTTE: Valor Técnico Título Elegible ofrecido para la conversión, detallado en el anexo (IF-2020-75761073-APN-SF#MEC)

PCB1: Precio de corte del BONO 1.

PCB2: Precio de corte del BONO 2.

A los resultados obtenidos de VNO de cada uno de los Títulos Elegibles se los redondeará al entero superior, múltiplo de la denominación mínima de cada uno de los Títulos Elegibles.

La colocación se llevará a cabo mediante licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes aclaraciones:

- a) Solo habrá un único tramo competitivo por cada Título Elegible.
- b) La licitación comenzará a las 11:00 horas y finalizará a las 17:00 horas del 9 de noviembre de 2020 (T).
- c) Los Títulos Elegibles serán considerados a valor técnico según lo establecido en el artículo 7° de la ley 27.561.
- d) Las ofertas que se presenten deberán indicar el VNO en dólares estadounidenses de los Nuevos Instrumentos que se desean suscribir y el precio en pesos por cada Valor Nominal Original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100), con dos (2) decimales.

Fecha de entrega de los TE: los TE con los que suscribirán los Nuevos Instrumentos, deberán ser transferidos, en una única operación, antes de las 18:00 horas del día miércoles 11 de noviembre de 2020 (T+2) desde las cuentas de los participantes en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera alguno de los TE depositados en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que, antes de la hora límite de recepción, los TE sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Incumplimiento: en la fecha de entrega de los TE, la CRYL informará a la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP) dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, los incumplimientos en la entrega de los TE para la determinación del monto de la Penalidad por Incumplimiento de cada una de las entidades. La ONCP, a través de la Dirección de Administración de la Deuda Pública informará, diariamente, a la CRYL los montos a ser descontados a cada entidad.

Penalidad por Incumplimiento: se aplicará una penalidad por incumplimiento diaria equivalente a la Tasa de Pases Activos a un (1) día de plazo que publica el BCRA en su página web (www.bcra.gov.ar), la que será descontada de las cuentas corrientes de la entidad que incumplió, desde el 12 hasta 16 de noviembre 2020 (ambas fechas inclusive) de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$MPB1 = T \times D / 365 \times VNOB1 \times PCB1 / 100$$

$$MPB2 = T \times D / 365 \times VNOB2 \times PCB2 / 100$$

Donde:

MPB1 Y MPB2: es el Monto de la Penalidad por incumplimiento de la entrega de Título Elegible aceptado en conversión por el BONO 1 y por el BONO 2, respectivamente.

T: Tasa Nominal anual que publica el BCRA como Tasa de Pases Activos a un (1) día de plazo de los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2020.

D: será 1 o 3 en caso de fin de semana.

VNOB1: Valor Nominal Original aceptado del BONO 1.

VNOB2: Valor Nominal Original aceptado del BONO 2.

PCB1: Precio de corte del BONO 1.

PCB2: Precio de corte del BONO 2

Esta penalidad será aplicable hasta el 16 de noviembre inclusive (T+5), en dicha fecha a la entidad que no entregó los Títulos Elegibles se le dará de baja la oferta adjudicada.

El jueves 12 de noviembre de 2020 (T+3), la CRYL acreditará los Nuevos Instrumentos en las cuentas de cada participante en esa entidad contra la recepción de los TE. Las entidades que tengan un incumplimiento recibirán los Nuevos Instrumentos por la porción cumplida. Por la porción no transferida se le aplicará la penalidad y quedará pendiente la transferencia a sus cuentas de los Nuevos Instrumentos, hasta tanto transfieran los TE comprometidos.

Condición: la participación en la licitación pública implica la aceptación de la condición de Incumplimiento, de Penalidad por Incumplimiento y la autorización para debitar de la cuenta corriente de la entidad por penalidad correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de

Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/11/2020 N° 54382/20 v. 10/11/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8297/2020

DI-2020-8297-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-63114174-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, informó que recibió una consulta por correo electrónico en referencia al producto: "Alcohol etílico 96° Maximum Purity, USO HOSPITALARIO, cont. Neto 500 c.c. fraccionado y distribuido por Maximum Purity, INDUSTRIA ARGENTINA, R.N.E. N° 02.066.326, R.N.P.A. N° 02-592458" según el cual las unidades habrían sido adquiridas en un establecimiento ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en un comercio ubicado en la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

Que en virtud de los datos de Registro Nacional de Empresa (RNE) y Registro Nacional de Producto Alimentario (RNPA) declarados en el rótulo del producto es que se realizó la consulta al área de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL). Con fecha 4 de septiembre de 2020 dicha área informó que el número de RNPA 02-592458 pertenece al producto Ricotta semi magra marca La Blanqueada, elaborada por el establecimiento identificado mediante RNE 02-033494, por lo que los datos consignados en el rótulo del producto en estudio resultan ser falsos.

Que según la definición establecida en la Farmacopea Argentina VII edición, para el alcohol (etanol o alcohol etílico), debe contener no menos del 92,3 por ciento y no más de 93,8 por ciento en peso, correspondiente a no menos de 94,9 por ciento y no más de 96,0 por ciento en volumen de C_2H_5OH a 15°C, además de cumplir las especificaciones allí descriptas.

Que en este sentido la Resolución N° 508/94 establece en su artículo 1°: "Quedan sometidos a la presente Resolución: El fraccionamiento, envase y depósito para la comercialización y el expendio al público del alcohol etílico (etanol) que se destine al uso en cosmética y medicina humana y las personas visibles o jurídicas que intervengan en dichas actividades" y el artículo 2° expresa: "Las actividades mencionadas en el Artículo 1° sólo podrán realizarse previa autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en establecimientos habilitados al efecto por la misma de acuerdo con las normas que se establecen atendiendo a razonables garantías técnicas, en salvaguarda de la salud de las personas".

Que en el mismo sentido la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece en el artículo 19°: "Queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos..."

Que también se consultó en la página web de esta Administración Nacional y pudo constatarse que la firma Maximum Purity no se encuentra entre los establecimientos habilitados para fraccionar alcohol medicinal en los términos de la Resolución N° 508/94.

Que por otra parte los consultantes informaron que los productos fueron adquiridos en una localidad de la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que se puso en conocimiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) la situación denunciada y los domicilios donde fueron adquiridos.

Que atento a las circunstancias detalladas, toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido, el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se administre, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios es que el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Alcohol etílico 96° Maximum Purity, USO HOSPITALARIO, cont. Neto 500 c.c. fraccionado y distribuido por Maximum Purity, INDUSTRIA ARGENTINA, R.N.E. N° 02.066.326, R.N.P.A. N° 02-592458", e informar al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad.

Que cabe destacar que, en atención a la situación sanitaria mundial de público conocimiento por la pandemia producida por el COVID 19 (Coronavirus), la Organización Mundial de la Salud recomendó el lavado de manos en forma frecuente para evitar la propagación del virus y la posible infección y aconsejó, en caso de imposibilidad, el uso de una solución desinfectante a base de alcohol en un 70% (setenta por ciento) y un 30% (treinta por ciento) de agua.

Conforme indica la Guía para la elaboración a nivel local de formulaciones recomendadas por la OMS para la desinfección de las manos: "En la actualidad la desinfección con productos a base de alcohol es el único medio conocido para desactivar de manera rápida y eficaz una gran diversidad de microorganismos potencialmente nocivos presente en las manos...".

Que asimismo, es necesario señalar que el alcohol es un producto que se utiliza sobre la piel como antiséptico o como ingrediente de formulaciones cosméticas y de higiene personal que se destinan a la sanitización de las manos, por lo cual es necesario que cumpla con los estándares de calidad y pureza establecidos por la Farmacopea Argentina para uso medicinal.

Que por tanto, desde el punto de vista procedimental, la Coordinación opina que la medida de prohibición de uso, comercialización y distribución sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto: "Alcohol etílico 96° Maximum Purity, USO HOSPITALARIO, cont. Neto 500 c.c. fraccionado y distribuido por Maximum Purity, INDUSTRIA ARGENTINA, R.N.E. N° 02.066.326, R.N.P.A. N° 02-592458" por estar falsamente rotulado y en consecuencia ser ilegal.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 10/11/2020 N° 54286/20 v. 10/11/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8298/2020

DI-2020-8298-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-66418809-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, informó que recibió una consulta por parte de un representante del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires respecto del producto: Alcohol etílico 96° - ALCOHOL – USO MEDICINAL CALIDAD FARMACOPEA ARGENTINA, CONT. NETO 500 ml INDUSTRIA ARGENTINA, lote: 362/4, vto: 04/22, Elaborado y fraccionado por Alcohol Argentina, Empresa B Certificada, el cual se estaría comercializando en la localidad de Ezpeleta, provincia de Buenos Aires.

Que en dicha comunicación indicaron que el rótulo del envase del producto no contiene datos de inscripción al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), datos de habilitación ante ANMAT, ni responsable de la elaboración y fraccionamiento.

Que por lo antes dicho, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud consultó al (INV) si la empresa ALCOHOL ARGENTINA es una empresa autorizada por dicho instituto, a lo que respondieron Ese alcohol está incumpliendo las normas de etiquetado del INV: no indican número de inscripto, domicilio del fraccionador, ni análisis de libre circulación.

Que mediante NO-2020-66623817-APN-DVPS#ANMAT se puso en conocimiento al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires de las actuaciones realizadas en relación con la denuncia recibida.

Que según la definición establecida en la Farmacopea Argentina VII edición, para el alcohol (etanol o alcohol etílico), debe contener no menos del 92,3 por ciento y no más de 93,8 por ciento en peso, correspondiente a no menos de 94,9 por ciento y no más de 96,0 por ciento en volumen de C_2H_5OH a 15°C, además de cumplir las especificaciones allí descriptas.

Que en este sentido la Resolución N° 508/94 establece en su artículo 1°: “Quedan sometidos a la presente Resolución: El fraccionamiento, envase y depósito para la comercialización y el expendio al público del alcohol etílico (etanol) que se destine al uso en cosmética y medicina humana y las personas visibles o jurídicas que intervengan en dichas actividades” y el artículo 2° expresa: “Las actividades mencionadas en el Artículo 1° sólo podrán realizarse previa autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en establecimientos habilitados al efecto por la misma de acuerdo con las normas que se establecen atendiendo a razonables garantías técnicas, en salvaguarda de la salud de las personas”.

Que en el mismo sentido la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece en el artículo 19°: “Queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que también se consultó en la página web de esta Administración Nacional (<https://www.argentina.gob.ar/anmat/regulados/cosmeticos/alcoholeras-habilitadas>) y pudo constatarse que la firma ALCOHOL ARGENTINA no se encuentra dentro del listado de empresas habilitadas en los términos de la Resolución N° 508/94 y por lo tanto el producto tampoco se encuentra autorizado.

Que por otra parte se puso en conocimiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) de la situación a fin de que actúe en el marco de su competencia.

Que atento a las circunstancias detalladas, toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido, el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se administre, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios es que el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “Alcohol etílico 96° - ALCOHOL – USO MEDICINAL CALIDAD FARMACOPEA ARGENTINA, CONT. NETO 500 ml INDUSTRIA ARGENTINA, lote: 362/4, vto: 04/22, Elaborado y fraccionado por Alcohol Argentina, Empresa B Certificada”, e informar al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires a sus efectos.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad.

Que cabe destacar que, en atención a la situación sanitaria mundial de público conocimiento por la pandemia producida por el COVID 19 (Coronavirus), la Organización Mundial de la Salud recomendó el lavado de manos en forma frecuente para evitar la propagación del virus y la posible infección y aconsejó, en caso de imposibilidad, el uso de una solución desinfectante a base de alcohol en un 70% (setenta por ciento) y un 30% (treinta por ciento) de agua.

Que conforme indica la Guía para la elaboración a nivel local de formulaciones recomendadas por la OMS para la desinfección de las manos: “En la actualidad la desinfección con productos a base de alcohol es el único medio

conocido para desactivar de manera rápida y eficaz una gran diversidad de microorganismos potencialmente nocivos presente en las manos...”.

Que asimismo, es necesario señalar que el alcohol es un producto que se utiliza sobre la piel como antiséptico o como ingrediente de formulaciones cosméticas y de higiene personal que se destinan a la sanitización de las manos, por lo cual es necesario que cumpla con los estándares de calidad y pureza establecidos por la Farmacopea Argentina para uso medicinal.

Que por tanto, desde el punto de vista procedimental, la Coordinación opina que la medida de prohibición de uso, comercialización y distribución sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto: “Alcohol etílico 96° - ALCOHOL – USO MEDICINAL CALIDAD FARMACOPEA ARGENTINA, CONT. NETO 500 ml INDUSTRIA ARGENTINA, lote: 362/4, vto: 04/22, Elaborado y fraccionado por Alcohol Argentina, Empresa B Certificada” por carecer de registro y ser en consecuencia ilegal.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 10/11/2020 N° 54273/20 v. 10/11/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 301/2020
DI-2020-301-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el EX-2020-00733524- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Mendoza propone designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y Supervisores Interinos de diversas unidades de estructura, en el ámbito de su Jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Luis Alberto FERNANDEZ	20137061873	Analista de asuntos técnicos - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RMEN)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 1 (DI RMEN)
Cont. Púb. Néstor Luciano MIRANDA	20272663190	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 A (DI RMEN)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 B (DI RMEN)
Cont. Púb. Carlos Gustavo SALATINO	23209724049	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 4 B (DI RMEN)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 A (DI RMEN)
Cont. Púb. Adriana María FABIANCIC	27170843644	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 B (DI RMEN)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 A (DI RMEN)
Cont. Púb. Darío Alberto PULIDO	20177216705	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 4 A (DI RMEN)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 B (DI RMEN)
Cont. Púb. Juan Carlos MACCAGNO	20167517820	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1 (DI RMEN)	Jefe de sección Int. - SEC. TRAMITES (AG S2ME)
Cont. Púb. Laura Isabel ARREDONDO	27213717788	Jefe de sección recaudación - SEC. TRAMITES (AG S2ME)	Jefe de sección Int. - SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1 (DI RMEN)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anibal Jorge Sotelo Maciel

e. 10/11/2020 N° 54189/20 v. 10/11/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 306/2020

DI-2020-306-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el EX-2020-00684907- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Supervisores Interinos de diversas unidades de estructura, en el ámbito de su Jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Claudia Cristina HERRERA	27215209992	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 E (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. C (DI RCRI)
Cont. Púb. Norma MUÑOZ	27160011004	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO 1 B (DI RCII)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 E (DI RCRI)
Cont. Púb. Marcelo Adrian PAVIOTTI	20202693785	Jefe de división técnico jurídico - DIV. REVISION y RECURSOS (DI RCRI)	Acorde al grupo - DIV. REVISION y RECURSOS (DI RCRI)
Cont. Púb. Sabrina Denisse JORGE	27303328527	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO 2 D (DI RCRI)	Jefe de división Int. - DIV. REVISION y RECURSOS (DI RCRI)
Cont. Púb. Eduardo Alberto BERTONE	20119604290	Jefe de distrito - DISTRITO ESQUEL (DI RCRI)	Acorde al grupo - DISTRITO ESQUEL (DI RCRI)
Abog. Luis Virgilio SANCHEZ	20204990418	Especialista en tramites y consultas - SEC. TRÁMITES (AG SENE)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO ESQUEL (DI RCRI)
Ag. Pedro Ernesto ALTHAUS	23120565389	Jefe de oficina recaudación - OF. RECAUDACION y VERIFICACIONES (DT ESQU)	Acorde al grupo - OF. RECAUDACION y VERIFICACIONES (DT ESQU)
Cont. Púb. y Abog. Mauro David MUZZUPAPPA	23284450159	Inspector de fiscalización preventiva - EQUIPO 4 G (DI RCEN)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION y VERIFICACIONES (DT ESQU)
Ing. Martha Beatriz FERRO	27161246617	Jefe de sección recaudación - SEC. TRÁMITES (AG RGAL)	Acorde al grupo - SEC. TRÁMITES (AG RGAL)
Cont. Púb. Maria Victoria CHAVES	27276680817	Especialista en tramites y consultas - SEC. TRÁMITES (AG RGAL)	Jefe de sección Int. - SEC. TRÁMITES (AG RGAL)
Adm. Trib. Roberto Eugenio MUÑOZ	20217378975	Jefe de sección recaudación - SEC. RECAUDACIÓN (AG RGAL)	Acorde al grupo - SEC. RECAUDACIÓN (AG RGAL)
Ag. Carla Gisela PERRANDO SCHALLER	27224274365	Empleado especializado en recaudación - SEC. RECAUDACIÓN (AG RGAL)	Jefe de sección Int. - SEC. RECAUDACIÓN (AG RGAL)
Cont. Púb. Gabriela Vanesa LARA	27272702131	Jefe de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. VERIFICACIONES (AG RGAL)	Acorde al grupo - SEC. VERIFICACIONES (AG RGAL)
Cont. Púb. Sebastian Miguel SANCHEZ MARTIN	20241591213	Analista de asuntos técnicos - OF. JURÍDICA (AG RGAL)	Jefe de sección Int. - SEC. VERIFICACIONES (AG RGAL)

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Florencia LAVAYEN	27178872406	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI RCRI)	Acorde al grupo - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI RCRI)
Ag. Adriana Elena MARTINEZ	27167568462	Empleado administrativo - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RCRI)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI RCRI)
Abgda. Maria Paola GARCIARENA	27241523565	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS (DI RCRI)	Acorde al grupo - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS (DIRCRI)
Abgda. Florencia ROSSI	27362158767	Abogado - OF. RECAUDACIÓN y VERIFICACIONES (DT BOL)	Jefe de seccion Int. - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS (DI RCRI)
Cont. Púb. Carlos Antonio DIAS	20179343003	Jefe de oficina recaudacion - OF. RECAUDACION y VERIFICACIONES (DT CAOL)	Acorde al grupo - OF. RECAUDACION y VERIFICACIONES (DT CAOL)
Cont. Púb. Adrian Sergio LOPEZ	20177320693	Analista sumariante - SEC. SUMARIOS (DI RCII)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION y VERIFICACIONES (DT CAOL)
Cont. Púb. Marcela Cristina VILANOVA	27202352974	Jefe de division auditoria, administracion y rrhh - DIV. CAPACITACION (DI RCRI)	Acorde al grupo - DIV. CAPACITACION (DI RCRI)
Cont. Púb. Fernando APARICIO	20138024882	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO FISC. 2 C (DI FIGC)	Jefe de division Int. - DIV. CAPACITACION (DI RCRI)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Jorge Sotelo Maciel

e. 10/11/2020 N° 54060/20 v. 10/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 508/2020

DI-2020-508-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO: El Expediente N° EX-2020-71504463--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 476 del 20 de septiembre del 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, asimismo, por Disposición ANSV N° 520/2014 se aprobó el procedimiento –que como ANEXO forma parte de la medida- que deberán cumplir las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también la renovación de sus cursos en el mencionado Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, regresa a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 476/2019 se incorporó y registró a la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, con nombre de fantasía IMEC INSTITUTO MENDOCINO DE EDUCACIÓN PARA CONDUCTORES ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, CUIT N° 27-16162379-8, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 10/11/2020 N° 54395/20 v. 10/11/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 141/2020 DI-2020-141-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el EX-2020-42459147- -APN-ONC#JGM y la Ley N° 27.541, el Decreto Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3º se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que en el marco de la normativa antes reseñada, por el expediente mencionado en el Visto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsión con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Artículos de Limpieza e Insecticidas en el contexto de la emergencia COVID19.

Que la compulsión referenciada en el considerando precedente tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0015-CDI20.

Que la convocatoria a la compulsión se efectuó mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con fecha 8 de julio de 2020.

Que la convocatoria también fue difundida a través del “COMPR.AR” (<https://comprar.gov.ar/>)

Que asimismo se enviaron en forma automática correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsión.

Que la fecha de apertura fue fijada para el día 22 de julio de 2020 cumpliéndose en consecuencia con el plazo de antelación mínimo de SIETE (7) días corridos establecido en la normativa aplicable.

Que con fecha 22 de julio de 2020 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo las propuestas de ANDREA CRISTINA CANTELI (CUIT 27-28764543-6), Basilio Sucesión De Saczuk (CUIT 20-14869433-9), BRAM S.A.S. (CUIT 30-71608461-9), CARY HARD SA (CUIT 30-71372620-2), Domitec SA (CUIT 30-71037040-7), EL CACIQUE LIMPIEZA SRL (CUIT 30-71081955-2), ESTEBAN JUAN CLUCELLAS (CUIT 20-25781710-6), Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8), grupo aries salud sa (CUIT 33-71187140-9), jessica perez (CUIT 27-29290071-1), Jose Luis Dominguez (CUIT 20-14807365-2), JUAN MARTIN PEREYRA (CUIT 20-27360394-9), KWTGAZ SA (CUIT 30-71447600-5), LECTUS S.A (CUIT 30-68651291-2), Mangata Group SAS (CUIT 30-71635437-3), OFFICE EME SRL (CUIT 30-71425328-6), OSVALDO RUBEN ROSALINO (CUIT 20-25149829-7), PINTURERIA ROSMAR S.A.. (CUIT 30-57086127-8), PUCARA SOLUCIONES SA (CUIT 30-71477506-1), Rodrigo Exequiel Ramirez (CUIT 24-40105560-2), SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA (CUIT 30-71158542-3), Smart Kleaning (CUIT 30-71561737-0), Soluder S.R.L. (CUIT 30-71522420-4) y VOCASER S.R.L (CUIT 30-71092804-1), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante en el orden 18.

Que en el orden 446 obra el cuadro comparativo de ofertas generado en forma electrónica y automática a través de la plataforma “COMPR.AR.”.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en ningún caso puede admitir ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 –o aquellos que se dispongan en el futuro–, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Que mediante la NO-2020-45914315-APN-DNCBYS#JGM de fecha 17 de julio de 2020 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES envió a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la Solicitud de Precios Testigo referente al Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°6 Artículos de Limpieza e Insecticidas cuyo número de proceso es 999-0015-CDI20.

Que mediante la NO-2020-47093289-APN-GAE#SIGEN de fecha 22 de julio de 2020 la SIGEN remite el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo (OT) N° 356/2020.

Que mediante NO-2020-58145366-APN-DNCBYS#JGM de fecha 2 de septiembre de 2020 se solicitó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el listado de precios máximos para los productos que se detallan en el archivo embebido con las ofertas obtenidas con motivo de la compulsión realizada para el proceso 999-0015-CDI20 Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°6 Artículos de Limpieza e Insecticidas.

Que mediante NO-2020-61717485-APN-SSPMI#MDP de fecha 15 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno del Ministerio de Desarrollo Productivo informó que en el Sistema Electrónico de Precios Argentinos (SEPA) no se disponen registros de las principales cadenas, para ninguno de los códigos EAN solicitados.

Que mediante la NO-2020-62232163-APN-DNCBYS#JGM de fecha 17 de septiembre de 2020 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES al no haber recibido por parte de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO valores de referencia, solicita a la SIGEN que indique precios

para los productos y presentaciones allí indicadas los cuales puedan ser utilizados como valores de referencia para el análisis de las ofertas del proceso 999-0015-CDI20.

Que por su parte la SIGEN da respuesta a la consulta formulada por Nota NO-2020-62232163-APN-DNCBYS#JGM, mediante NO-2020-62655474-APN-GAE#SIGEN de fecha 18 de septiembre de 2020.

Que ante el supuesto de que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES debe solicitar mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

Que en virtud de lo señalado se llevó a cabo el mecanismo de mejora de ofertas previsto en la normativa aplicable, tal como se desprende de los documentos obrantes en el Expediente en el orden 484.

Que en el orden 494 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a los fines de verificar si los oferentes que se encontraban en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que en el orden 502 obran las constancias que acreditan que, cumplida la instancia referenciada en el considerando anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES intimó a los oferentes en condiciones de integrar el acuerdo para que integren la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en el orden 506, 508, 510, 512, 514, 516, 518, 521, 523 y 526 se encuentran agregadas las constancias de integración de las correspondientes garantías.

Que en consecuencia corresponde incorporar a los “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” las ofertas de los siguientes proponentes por encontrarse comprendidas dentro de los límites de precios establecidos y por cumplir con todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas a Basilio Sucesión De Saczuk (CUIT 20-14869433-9) para los renglones N°91 y N°94, EL CACIQUE LIMPIEZA SRL (CUIT 30-71081955-2) para los renglones N°33, N°35, N°36, N°37, N°38, N°40, N°42, N°44, N°56 y N°58, Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8) para los renglones N°114, N°123, N°125, N°143, N°181, N°183, N°201, N°210, N°212, N°230, N°297, N°299, N°317, N°326, N°328, N°346, N°355, N°357, N°375, N°384, N°386, N°404, N°413, N°415, N°433, N°442, N°444 y N°462, JUAN MARTIN PEREYRA (CUIT 20-27360394-9) para los renglones N°149, N°152, N°154, N°172, N°174, N°526, N°529, N°531, N°549, N°551, N°584, N°587, N°607 y N°609, LECTUS S.A (CUIT 30-68651291-2) para los renglones N°7, N°36, N°152, N°210 y N°616, Mangata Group SAS (CUIT 30-71635437-3) para los renglones N°4 y N°7, OFFICE EME SRL (CUIT 30-71425328-6) para los renglones N°7, N°10, N°12, N°13, N°15, N°27 y N°29, OSVALDO RUBEN ROSALINO (CUIT 20-25149829-7) para los renglones N°33 y N°33 (Alternativa 2), Rodrigo Exequiel Ramirez (CUIT 24-40105560-2) para los renglones N°149, N°152, N°153, N°154, N°155, N°156, N°158, N°172, N°173 y N°174, y SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA (CUIT 30-71158542-3) para los renglones N°4, N°7, N°9, N°10, N°11, N°12, N°13, N°15, N°19, N°27, N°28 y N°29.

Que dichas ofertas para dichos renglones participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Artículos de Limpieza e Insecticidas en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0015-CDI20.

ARTÍCULO 2°.- Intégrese el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: Basilio Sucesión De Saczuk (CUIT 20-14869433-9) para los renglones N°91 y N°94, EL CACIQUE LIMPIEZA SRL (CUIT 30-71081955-2) para los renglones N°33, N°35, N°36, N°37, N°38, N°40, N°42, N°44, N°56 y N°58, Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8) para los renglones N°114, N°123, N°125, N°143, N°181,

N°183, N°201, N°210, N°212, N°230, N°297, N°299, N°317, N°326, N°328, N°346, N°355, N°357, N°375, N°384, N°386, N°404, N°413, N°415, N°433, N°442, N°444 y N°462, JUAN MARTIN PEREYRA (CUIT 20-27360394-9) para los renglones N°149, N°152, N°154, N°172, N°174, N°526, N°529, N°531, N°549, N°551, N°584, N°587, N°607 y N°609, LECTUS S.A (CUIT 30-68651291-2) para los renglones N°7, N°36, N°152, N°210 y N°616, Mangata Group SAS (CUIT 30-71635437-3) para los renglones N°4 y N°7, OFFICE EME SRL (CUIT 30-71425328-6) para los renglones N°7, N°10, N°12, N°13, N°15, N°27 y N°29, OSVALDO RUBEN ROSALINO (CUIT 20-25149829-7) para los renglones N°33 y N°33 (Alternativa 2), Rodrigo Exequiel Ramirez (CUIT 24-40105560-2) para los renglones N°149, N°152, N°153, N°154, N°155, N°156, N°158, N°172, N°173 y N°174, y SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA (CUIT 30-71158542-3) para los renglones N°4, N°7, N°9, N°10, N°11, N°12, N°13, N°15, N°19, N°27, N°28 y N°29 según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2020-75323499-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase las ofertas presentadas por ANDREA CRISTINA CANTELI (CUIT 27-28764543-6), ESTEBAN JUAN CLUCELLAS (CUIT 20-25781710-6), grupo aries salud sa (CUIT 33-71187140-9) y VOCASER S.R.L (CUIT 30-71092804-1) para todos los renglones por no haber presentado la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas junto con su oferta según lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente procedimiento y no haber respondido a la solicitud de subsanación; la oferta presentada por BRAM S.A.S. (CUIT 30-71608461-9) para todos los renglones por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta; la oferta presentada por CARY HARD SA (CUIT 30-71372620-2) para todos los renglones por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; las ofertas presentadas por Smart Kleaning (CUIT 30-71561737-0) y jessica perez (CUIT 27-29290071-1) para todos los renglones por no cumplir con sus obligaciones tributarias y previsionales en tiempo y forma; las ofertas presentadas por KWTGAZ SA (CUIT 30-71447600-5), PINTURERIA ROSMAR S.A.. (CUIT 30-57086127-8) y Soluder S.R.L. (CUIT 30-71522420-4) para todos los renglones por no estar habilitadas, según la acreditación de actividad comercial, para desarrollar actividades relacionadas con el objeto de la presente compulsas; la oferta presentada por Domitec SA (CUIT 30-71037040-7) por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para los renglones ofertados, asimismo, el proveedor desistió de su oferta en tiempo y forma; las ofertas presentadas por Jose Luis Dominguez (CUIT 20-14807365-2) y PUCARA SOLUCIONES SA (CUIT 30-71477506-1) por haber desistido de sus ofertas en tiempo y forma; la oferta presentada por Basilio Sucesión De Saczuk (CUIT 20-14869433-9) para el renglón N°89 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; la oferta presentada por EL CACIQUE LIMPIEZA SRL (CUIT 30-71081955-2) para los renglones N°31, N°32, N°34, N°43, N°45, N°54 y N°55 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y para los renglones N°39, N°41 y N°57 por desistir de la oferta en tiempo y forma; la oferta presentada por Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8) para los renglones N°89, N°90, N°92, N°112, N°113, N°118, N°119, N°121, N°141, N°142, N°176, N°177, N°179, N°199, N°200, N°205, N°206, N°208, N°228, N°229, N°292, N°293, N°295, N°315, N°316, N°321, N°322, N°324, N°344, N°345, N°350, N°351, N°353, N°373, N°374, N°379, N°380, N°382, N°402, N°403, N°408, N°409, N°411, N°431, N°432, N°437, N°438, N°440, N°460, N°461, N°466, N°467 y N°469 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y para los renglones N°116, N°203, N°232, N°319, N°348, N°377, N°406, N°435 y N°464 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por JUAN MARTIN PEREYRA (CUIT 20-27360394-9) para los renglones N°147, N°148, N°524, N°525, N°582, N°583 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, para el renglón N°618 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos y para los renglones N°153, N°530 y N°588 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por LECTUS S.A (CUIT 30-68651291-2) para los renglones N°17, N°18, N°46, N°47, N°162, N°163, N°220, N°221, N°626 y N°627 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; la oferta presentada por Mangata Group SAS (CUIT 30-71635437-3) para el renglón N°16 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; la oferta presentada por OFFICE EME SRL (CUIT 30-71425328-6) para los renglones N°14, N°16, N°25 y N°26 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; la oferta presentada por OSVALDO RUBEN ROSALINO (CUIT 20-25149829-7) para los renglones N°30, N°30 (Alternativa 2), N°31, N°31 (Alternativa 2), N°32 y N°32 (Alternativa 2) por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; la oferta presentada por Rodrigo Exequiel Ramirez (CUIT 24-40105560-2) para los renglones N°147, N°148, N°150, N°161, N°170 y N°171 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y para el renglón N°160 por error en la cotización; y la oferta presentada por SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA (CUIT 30-71158542-3) para los renglones N°2, N°3, N°5, N°14, N°16, N°17, N°18, N°25 y N°26 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Declárense desiertos los renglones N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°48, N°49, N°50, N°51, N°52, N°53, N°59, N°60, N°61, N°63, N°64, N°67, N°68, N°69, N°70, N°71, N°72, N°73, N°74, N°75, N°76, N°77, N°78,

N°79, N°80, N°81, N°82, N°83, N°84, N°85, N°86, N°87, N°88, N°93, N°96, N°97, N°98, N°99, N°100, N°101, N°102, N°103, N°104, N°105, N°106, N°107, N°108, N°109, N°110, N°111, N°115, N°117, N°122, N°126, N°127, N°128, N°129, N°130, N°131, N°132, N°133, N°134, N°135, N°136, N°137, N°138, N°139, N°140, N°144, N°145, N°146, N°151, N°157, N°159, N°164, N°165, N°166, N°167, N°168, N°169, N°175, N°178, N°180, N°184, N°185, N°186, N°187, N°188, N°189, N°190, N°191, N°192, N°193, N°194, N°195, N°196, N°197, N°198, N°202, N°204, N°209, N°213, N°214, N°215, N°216, N°217, N°218, N°219, N°222, N°223, N°224, N°225, N°226, N°227, N°231, N°233, N°234, N°235, N°237, N°238, N°241, N°242, N°243, N°244, N°245, N°246, N°247, N°248, N°249, N°250, N°251, N°252, N°253, N°254, N°255, N°256, N°257, N°258, N°259, N°260, N°261, N°262, N°263, N°264, N°266, N°267, N°270, N°271, N°272, N°273, N°274, N°275, N°276, N°277, N°278, N°279, N°280, N°281, N°282, N°283, N°284, N°285, N°286, N°287, N°288, N°289, N°290, N°291, N°296, N°300, N°301, N°302, N°303, N°304, N°305, N°306, N°307, N°308, N°309, N°310, N°311, N°312, N°313, N°314, N°318, N°320, N°325, N°327, N°329, N°330, N°331, N°332, N°333, N°334, N°335, N°336, N°337, N°338, N°339, N°340, N°341, N°342, N°343, N°347, N°349, N°354, N°356, N°358, N°359, N°360, N°361, N°362, N°363, N°364, N°365, N°366, N°367, N°368, N°369, N°370, N°371, N°372, N°376, N°378, N°383, N°387, N°388, N°389, N°390, N°391, N°392, N°393, N°394, N°395, N°396, N°397, N°398, N°399, N°400, N°401, N°405, N°407, N°412, N°414, N°416, N°417, N°418, N°419, N°420, N°421, N°422, N°423, N°424, N°425, N°426, N°427, N°428, N°429, N°430, N°434, N°436, N°441, N°443, N°445, N°446, N°447, N°448, N°449, N°450, N°451, N°452, N°453, N°454, N°455, N°456, N°457, N°458, N°459, N°463, N°465, N°470, N°471, N°472, N°473, N°474, N°475, N°476, N°477, N°478, N°479, N°480, N°481, N°482, N°483, N°484, N°485, N°486, N°487, N°488, N°489, N°490, N°491, N°492, N°493, N°494, N°495, N°496, N°498, N°499, N°501, N°502, N°503, N°504, N°505, N°506, N°507, N°508, N°509, N°510, N°511, N°512, N°513, N°514, N°515, N°516, N°517, N°518, N°519, N°520, N°521, N°522, N°523, N°527, N°528, N°532, N°533, N°534, N°535, N°536, N°537, N°538, N°539, N°540, N°541, N°542, N°543, N°544, N°545, N°546, N°547, N°548, N°550, N°552, N°553, N°554, N°556, N°557, N°559, N°560, N°561, N°562, N°563, N°564, N°565, N°566, N°567, N°568, N°569, N°570, N°571, N°572, N°573, N°574, N°575, N°576, N°577, N°578, N°579, N°580, N°581, N°601, N°602, N°603, N°604, N°608, N°610, N°611, N°612, N°614, N°615, N°617, N°619, N°620, N°621, N°622, N°623, N°624, N°625, N°628, N°629, N°630, N°631, N°632, N°633, N°634, N°635, N°636, N°637, N°638, N°639, N°640, N°641, N°643, N°644, N°646, N°647, N°648, N°649, N°650, N°651, N°652, N°653, N°654, N°655, N°656, N°657, N°658, N°659, N°660, N°661, N°662, N°663, N°664, N°665, N°666, N°667, N°668, N°669, N°670, N°672, N°673, N°675, N°676, N°677, N°678, N°679, N°680, N°681, N°682, N°683, N°684, N°685, N°686, N°687, N°688, N°689, N°690, N°691, N°692, N°693, N°694, N°695, N°696.

ARTÍCULO 5°.- Declárense fracasados los renglones N°1, N°2, N°3, N°5, N°6, N°8, N°14, N°16, N°17, N°17 (Alternativa 2), N°18, N°25, N°26, N°30, N°30 (Alternativa 2), N°31, N°31 (Alternativa 2), N°32, N°32 (Alternativa 2), N°34, N°39, N°41, N°43, N°45, N°46, N°47, N°54, N°55, N°57, N°62, N°65, N°66, N°89, N°90, N°92, N°95, N°112, N°113, N°116, N°118, N°119, N°120, N°121, N°124, N°141, N°142, N°147, N°148, N°150, N°160, N°161, N°162, N°163, N°170, N°171, N°176, N°177, N°179, N°182, N°199, N°200, N°203, N°205, N°206, N°207, N°208, N°211, N°220, N°221, N°228, N°229, N°232, N°236, N°239, N°240, N°265, N°268, N°269, N°292, N°293, N°294, N°295, N°298, N°315, N°316, N°319, N°321, N°322, N°323, N°324, N°344, N°345, N°348, N°350, N°351, N°352, N°353, N°373, N°374, N°377, N°379, N°380, N°381, N°382, N°385, N°402, N°403, N°406, N°408, N°409, N°410, N°411, N°431, N°432, N°435, N°437, N°438, N°439, N°440, N°460, N°461, N°464, N°466, N°467, N°468, N°469, N°497, N°500, N°524, N°525, N°530, N°555, N°558, N°582, N°583, N°585, N°586, N°588, N°589, N°590, N°591, N°592, N°593, N°594, N°595, N°596, N°597, N°598, N°599, N°600, N°605, N°606, N°613, N°618, N°626, N°627, N°642, N°645, N°671 y N°674.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

María Eugenia Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/11/2020 N° 54045/20 v. 10/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido COSTILLA CAMPERO, Walter Marcelo (D.N.I. N° 17.861.024), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/11/2020 N° 54150/20 v. 12/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7148/2020**

26/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1615

Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 33 de "Presentaciones al Banco Central". Al respecto se destacan adecuaciones al punto 33.2.1.11. y al control 51.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo")

e. 10/11/2020 N° 54312/20 v. 10/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7149/2020**

29/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1439

Régimen Informativo Contable Mensual.

Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7108.

Al respecto, se incorporan -con vigencia 1/10/2020- las partidas 3600000Y necesarias para informar la reducción de exigencia para entidades del grupo "C" prevista en el punto 4. de la comunicación citada, efectuando las adecuaciones pertinentes en la Sección 5. del presente régimen.

Por último, se aprovecha la oportunidad para introducir adecuaciones de carácter formal en la Sección 1. – Instrucciones generales y en el punto 5.1.2.2. (Fórmula de ERC).

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo")

e. 10/11/2020 N° 54342/20 v. 10/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7157/2020

05/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: REMON 1 – 1034, OPRAC 1 – 1074, SERVI 1 – 78, RUNOR 1 – 1619, SINAP 1 – 118. Efectivo mínimo. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Dejar sin efecto la obligación de otorgar financiaciones a MiPyME establecida en el punto 2. de la Comunicación "A" 7140 –en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) creado por el Decreto N° 332/2020, por un límite máximo equivalente al monto que resulte del número de asalariados (F. 931) multiplicado por el importe del Salario Mínimo Vital y Móvil más un 20%– y la posibilidad de imputarlas para las deducciones previstas en los puntos 1.5.5. y 1.5.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

2. Establecer que, a partir del 6.11.2020, las entidades financieras sólo podrán imputar para la reducción de la exigencia de efectivo mínimo en pesos prevista en el punto 1.5.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo" los "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas" que desembolsen a partir de esa fecha y conforme a lo siguiente:

- créditos a tasa nominal anual del 27 %: deducirán un importe equivalente al 24 % de la suma de esas financiaciones.
- créditos a la tasa nominal anual del 33 %: por un importe equivalente al 7 % de la suma de esas financiaciones.

Se considerará el promedio mensual de saldos diarios del período anterior al de cómputo de la exigencia."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo previsto por la presente comunicación y por la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 1954/2020. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento

y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 10/11/2020 N° 54319/20 v. 10/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7158/2020

05/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: RUNOR 1 – 1620. Protección de los usuarios de servicios financieros. Comunicación de aumentos en las comisiones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Establecer que, hasta el 28.2.2021 inclusive, las entidades financieras no podrán comunicar a los usuarios de servicios financieros aumentos superiores al 9 % en enero de 2021 y 9 % en febrero de 2021 en las comisiones de los siguientes productos y servicios financieros:

- i) Caja de ahorros: emisión de tarjetas de débito adicionales; reposición de tarjetas de débito por robo o extravío; uso de cajeros automáticos (fuera de casas operativas de la entidad, de otra entidad y/o red, del país o del exterior) y servicios de extracción de fondos a través de terminales en puntos de venta y de retiro de efectivo de cuenta por el propio titular o un tercero.
- ii) Tarjetas de crédito: servicio de emisión, renovación, administración o mantenimiento de cuenta; reposición o reimpresión de tarjeta por robo o extravío y tarjetas adicionales.

La comunicación de esos aumentos deberá ajustarse a los plazos establecidos en el punto 2.5. “Información al Banco Central de la República Argentina” –notificar a los usuarios luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de información al Banco Central de la República Argentina– y en el acápite iv) “Notificaciones. Forma, plazos y efectos” del punto 2.3.4. “Cambios de condiciones pactadas” – notificar a los usuarios sesenta (60) días corridos previos a su entrada en vigencia–, de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 10/11/2020 N° 54344/20 v. 10/11/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	09/11/2020	al	10/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93		
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	09/11/2020	al	10/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 10/11/2020 N° 54178/20 v. 10/11/2020

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono: 2150-9869, e-mail: info@ospese.com.ar – asistenciaybeneficios@ospese.com.ar, da cuenta del deceso del Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Esteban Leonardo Noguera, DNI 25.636.287, con motivo de

un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 10/11/2020 N° 54313/20 v. 12/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos de los artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-406	2015/1	FLECHA BUS	2035-63728	ZAPATILLAS	2	PARES	PANIAGUA/ALVARADO	5770
12475-406	2015/1	FLECHA BUS	2035-63731	ZAPATILLAS	16	PARES	ACUÑA/ESPINOZA	5770
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40770	CINTA METRICA X 3 MT.	480	UNIDAD	NN/NN	6087
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40770	CINTA METRICA X 5 MT.	1260	UNIDAD	NN/NN	6087
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40770	CINTA METRICA X 7,5 MT.	96	UNIDAD	NN/NN	6087
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40793	CINTA METRICA X 3 MT.	720	UNIDAD	NN/NN	6087
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40793	CINTA METRICA X 5 MT.	1245	UNIDAD	NN/NN	6087
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40811	CINTA METRICA X 3 MT.	960	UNIDAD	NN/NN	6087
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40811	CINTA METRICA X 5 MT.	720	UNIDAD	NN/NN	6087
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40811	CINTA METRICA X 7,5 MT.	192	UNIDAD	NN/NN	6087
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40814	CINTA METRICA X 3 MT.	960	UNIDAD	NN/NN	6087
12475-510	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-40814	CINTA METRICA X 5 MT.	330	UNIDAD	NN/NN	6087

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 10/11/2020 N° 54144/20 v. 10/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 05/11/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos

4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17381-101-2018	3199-2018/1	TEZA VERONICA	20470098	987/	855/2020
17388-1298-2018	3241-2018/2	LEDESMA JORGE LUIS	25881149	985/	855/2020
17389-64-2016	196-2016/0	ACOSTA RENZO JONATHAN	32040145	977/	826/2020
17389-123-2017	157-2017/4	ROMERO NERI ALBERTO	32050583	977/	826/2020
17389-1608-2017	2847-2017/K	BENITEZ CASTILLO LISA NOEMI	95027645	977/	826/2020
17389-640-2018	3235-2018/2	MENDER LUCIANO ARIEL	39227913	977/	855/2020
17389-1706-2018	3041-2018/6	FERREIRA JEREMI WILLIAM	41694548	977/	855/2020
17389-1726-2018	3100-2018/3	RIVAROLA JOSE OSCAR	32850897	977/	855/2020
17389-1727-2018	3101-2018/1	CARVALLO VANESA GRISELDA	34577841	977/	855/2020
17389-1828-2018	3521-2018/6	GOMEZ CESAR DANIEL	32375847	977/	855/2020
17389-1831-2018	3524-2018/0	MENDEZ HECTOR EDGARDO	32435607	977/	855/2020
17389-1837-2018	3486-2018/3	BARDELLO CARIOS JAVIER	28739418	977/	855/2020
17389-1867-2018	3585-2018/3	MUCHAOSKY SANTIAGO ARGENTINO	17300652	977/	855/2020
17389-1871-2018	3589-2018/6	SANABRIA BAUBELIO ROBERTO	24742745	977/	855/2020
17389-2292-2018	4668-2018/8	DAHMER LISANDRO RAMON	30127988	977/	854/2020
17389-2352-2018	4788-2018/2	RAMIREZ BERNAL APOLINARIO	92184071	977/	854/2020
17389-2374-2018	4810-2018/2	ARCE LUCAS MARTIN	38889988	977/	854/2020
17389-2443-2018	4926-2018/3	URUNAGA EXEQUIEL ANDRES	41304734	977/	854/2020
17389-39-2019	90-2019/4	REYES GENARO OMAR	31121174	977/	853/2020
17389-48-2019	99-2019/3	BAEZ ROSALINA	94741163	977/	853/2020
17389-52-2019	105-2019/8	VIANA RAMIREZ RUBEN	94734772	977/	853/2020
17389-90-2019	146-2019/4	MARQUEZ MENDOZA JORGE	94939953	977/	853/2020
17389-114-2019	185-2019/9	SALAZAR VALERIA VIRGINIA	31111757	977/	853/2020
17389-145-2019	216-2019/8	MARTINEZ VERA JOEL	94516313	977/	853/2020
17389-166-2019	237-2019/2	BROGGI DIEGO	23646403	977/	853/2020
17389-223-2019	297-2019/7	RAMIREZ GARIELA AGUSTINA	41355785	977/	853/2020
17389-265-2019	342-2019/8	FLEITAS SONIA	94860583	977/	853/2020
17389-279-2019	357-2019/7	PAVAN SARA BEATRIZ	23932430	977/	853/2020
17389-283-2019	365-2019/9	BILLORDO SERGIO	50939602	977/	853/2020
17389-287-2019	369-2019/7	ZARZA FABIO OSCAR	24509700	977/	853/2020
19447-133-2020	401-2020/5	CARDOZO MARTIN ANDRES	33735909	977/	852/2020
19447-172-2020	501-2020/2	SILVEIRA CLAUDIO	30903954	977/	852/2020
19447-185-2020	528-2020/6	CANTERO MIGUEL ANGEL	29073804	977/	852/2020
19447-200-2020	553-2020/K	WACHTER DARYL	39819085	977/	852/2020
19447-205-2020	558-2020/6	TORENA GUSTAVO RENE	33731635	977/	852/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/11/2020 N° 53731/20 v. 10/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 02/11/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
12339-2016-2018	046-1976-DN-2018/K	ROMERO DE RIOS DORA NOEMI	1836691	987/	890/2020
17388-604-2018	046-1701-DN-2018/4	ROMERO DE RIOS DORA NOEMI	1836691	987/	890/2020
17388-942-2018	046-2547-DN-2018/3	BRITEZ OLMEDO ROSA ELIZABETH	5604178	987/	890/2020
17388-961-2018	046-2566-DN-2018/1	LOPEZ OSORIO MIRIAN RAQUEL	4546194	987/	890/2020
17388-2049-2018	046-4705-DN-2018/7	SEGOVIA ROMINA ELIZABETH	5602156	987/	890/2020
17389-2616-2017	046-4316-DN-2017/2	NOTARIO RAUL NICOLAS	5060973	977/	890/2020
17389-1046-2019	046-1613-DN-2019/4	CACERES CABRERA DERLIS	5847667	977/	890/2020
17389-1055-2019	046-1622-DN-2019/4	GONZALEZ ROLON OSCAR	3400561	977/	890/2020
17389-1056-2019	046-1623-DN-2019/2	RAMIREZ CACERES ROLANDO	3565841	977/	890/2020
17389-1073-2019	046-1643-DN-2019/9	FALCON DOMINGUEZ GRISELDA	4809271	977/	890/2020
17389-1091-2019	046-1674-DN-2019/1	LOPEZ AYALA ANDREA SOLEDAD	6628490	977/	890/2020
17389-1099-2019	046-1682-DN-2019/3	BENITEZ DE CANTERO DORA	1622061	977/	890/2020
17389-1108-2019	046-1691-DN-2019/3	CABRAL ROTELA BERNARDINO	1689181	977/	890/2020
17389-1118-2019	046-1701-DN-2019/2	VILLALBA OJEDA TERESITA	2002740	977/	890/2020
17389-1126-2019	046-1709-DN-2019/3	CANO OCAMPOS MYRIAN	5656371	977/	890/2020
17389-1191-2019	046-1774-DN-2019/K	VILLALBA VILLALBA GILBERTO	1519118	977/	890/2020
17389-1199-2019	046-1820-DN-2019/4	ORTIZ BOGARIN ELIODORO	6528294	977/	890/2020
17389-1218-2019	046-1855-DN-2019/K	BRITEZ GIMENEZ RAUL	1713004	977/	890/2020
17389-1227-2019	046-1863-DN-2019/1	MARTINEZ VILLANUEVA JOSEFINA	3230644	977/	890/2020
17389-1229-2019	046-1866-DN-2019/1	CAPLI PINEDA HUGO	4258713	977/	890/2020
17389-1237-2019	046-1874-DN-2019/3	VILLALBA LUJAN	5553186	977/	890/2020
17389-1247-2019	046-1885-DN-2019/K	ARAUJO BARUA FIDEL	5641276	977/	890/2020
17389-1210-2019	046-1978-DN-2019/4	COLLIS FRANCO ROSSANA	4108093	977/	890/2020
17389-1309-2019	046-1985-DN-2019/8	NOGUERA LOPEZ SONIA	2086517	977/	890/2020
17389-666-2019	046-997-DN-2019/4	RODRIGUEZ ZORAIDA ESTELA	7231664	977/	890/2020
17389-619-2019	046-936-DN-2019/7	CABALLERO MARTINEZ MIGUEL RAMON	3636947	977/	890/2020
17389-605-2019	046-927-DN-2019/7	MORA VELAZQUEZ MARLENE	4894429	977/	890/2020
17389-601-2019	046-922-DN-2019/0	BENITEZ CASTILLO VANINA	6810065	977/	890/2020
17389-587-2019	046-875-DN-2019/3	BUSTAMANTE NUÑEZ RAMON	7132688	977/	890/2020
17389-591-2019	046-863-DN-2019/3	ROJAS OTAZU ELADIO	1761777	977/	890/2020
17389-544-2019	046-777-DN-2019/1	DEL VALLE BAEZ GUIDO	5901009	977/	890/2020
17389-529-2019	046-763-DN-2019/5	ARAUJO BARUA AMANCIO	6338569	977/	890/2020
17389-510-2019	046-658-DN-2019/5	GONZALEZ DE ESPINOLA ILDA	1071957	977/	890/2020
17389-495-2019	046-637-DN-2019/5	RODRIGUEZ ZORAIDA	7231660	977/	890/2020
17389-491-2019	046-633-DN-2019/2	FERREIRA DE ROJAS CELIA	2638801	977/	890/2020
17389-473-2019	046-615-DN-2019/2	BAEZ GONZALEZ NELSON	4794610	977/	890/2020
17383-11-2019	046-589-DN-2019/K	GONZALEZ RAFAELA VERONICA	840675	977/	890/2020
17389-422-2019	046-561-DN-2019/2	BOGADO MELGAREJO ESTELA	3377124	977/	890/2020
17389-338-2019	046-437-DN-2019/9	RAMIREZ TROCHE SERGIO	1673276	977/	890/2020
17389-328-2019	046-427-DN-2019/0	PEREDES GARCIA ESTELVINA	3276092	977/	890/2020
17389-307-2019	046-407-DN-2019/4	GENEZ GOMEZ DOMINGO	4852800	977/	890/2020
17389-306-2019	046-406-DN-2019/6	PEREIRA TORRES ELEUTERIO	1032292	977/	890/2020
17389-305-2019	046-405-DN-2019/8	MONTIEL ALONSO FABIO	4365748	977/	890/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/11/2020 N° 53741/20 v. 10/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 05/11/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto

a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
12339-193-2018	1842-1018/9	MARTINEZ FELICIANA	3482071	985/	893/2020
17383-11-2019	589-2019/K	GONZALEZ RAFAELA VERONICA	840675	985/	893/2020
17389-1388-2018	2349-2018/3	ORTIZ ANA LUCIA	4011997	977/	893/2020
17389-1467-2018	2529-2018/3	DURE VERA YESSICA VALENCIA	5238081	977/	893/2020
17389-2509-2018	5158-2018/1	ALVEZ COLMAN BASILIO	1039356	977/	893/2020
17389-2530-2018	5178-2018/3	VANNI MENDEZ RAMON ABILIO	4241003	977/	893/2020
17389-340-2019	439-2019/5	FRETES ACOSTA MARIA	5362989	977/	893/2020
17389-348-2019	448-2019/5	LOPEZ ZULMA	1443258	977/	893/2020
17389-384-2019	523-2019/6	CARDOZO RUIZ DIAZ ANALIA	5917136	977/	893/2020
17389-385-2019	524-2019/4	SANCHEZ ALVAREZ DELIA	5325748	977/	893/2020
17389-386-2019	525-2019/2	SEGOVIA ESPINOLA VIVIAN	6036486	977/	893/2020
17389-402-2019	541-2019/6	ATENCIO ESTANISLAO	832837	977/	893/2020
17389-424-2019	565-2019/5	RIVEROS SUZUKI ARECO RODRIGO	4310361	977/	893/2020
17389-445-2019	588-2019/1	ROMERO LUNA OSCAR	7211020	977/	893/2020
17389-468-2019	605-2019/4	ORTIZ DE RAMIREZ MARIA	1673303	977/	893/2020
17389-576-2019	826-2019/5	ROMERO BENITEZ VICENTE	1869057	977/	893/2020
17389-605-2019	927-2019/7	MORA VELAZQUEZ MARLENE	4894429	977/	893/2020
17389-649-2019	979-2019/4	SANGUINA OJEDA JULIO	3789712	977/	893/2020
17389-1102-2019	1685-2019/3	SILVA LEGUIZAMON CARLOS MANUEL	5053063	977/	893/2020
17389-1131-2019	1714-2019/0	GARCETE DE GONZALEZ LIDIA	1929855	977/	893/2020
17389-1152-2019	1734-2019/7	ACUÑA ROSA	9803117	977/	893/2020
17389-1156-2019	1738-2019/K	GONZALEZ DENGIAN TEODORO	2151273	977/	893/2020
17389-1197-2019	1780-2019/5	RAMIREZ GREGORIO	1797796	977/	893/2020
17389-1228-2019	1865-2019/3	CHILAVERT BENITEZ DEMETRIO	3896526	977/	893/2020
17389-1234-2019	1871-2019/3	RODRIGUEZ GALEANO DIEGO	5916967	977/	893/2020
17389-1262-2019	1900-2019/6	PAIVA FERREIRA YESICA ROCIO	5655702	977/	893/2020
17389-1325-2019	2009-2019/4	VILLALBA CHRISTIAN	4532830	977/	893/2020
17389-1326-2019	2010-2019/3	BARBERAN RODRIGO	3922513	977/	893/2020
17389-1432-2019	2115-2019/2	GIMENEZ GOMEZ VICTORIA MABEL	6804544	977/	893/2020
17389-1433-2019	2116-2019/6	MIRANDA SILVA NICOLAS	6531947	977/	893/2020
17389-1596-2019	2441-2019/4	SANABRIA GARAY DAUDELIO	1623380	977/	893/2020
17389-1612-2019	2456-2019/3	MARTINEZ SILVERO MIRIAN	3671831	977/	893/2020
17389-1622-2019	2467-2019/K	GOMEZ MAIDANA HUGO	4673958	977/	893/2020
17389-1773-2019	2727-2019/1	CAMPUZANO NUÑEZ CRISTHIAN	4861415	977/	893/2020
17389-1792-2019	2760-2019/7	MONGES GAMARRA ROSALBA BEATRIZ	3199475	977/	893/2020
17389-1794-2019	2762-2019/3	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR	3600036	977/	893/2020
17389-1840-2019	2857-2019/K	RODAS AYALA ANSELMO	5510561	977/	893/2020
17389-1910-2019	2950-2019/5	CABRERA RIVEROS DIEGO	3661866	977/	893/2020
17389-1918-2019	2958-2019/6	VERA MIRTHA	3387081	977/	893/2020
17389-1926-2019	2966-2019/8	PAREDES DUARTE YRMA	4645701	977/	893/2020
17389-1928-2019	2968-2019/4	BRITOS NAVARRO FREDY	3285646	977/	893/2020
17389-1933-2019	2973-2019/1	DUARTE NIETTO VIVIANA	5074439	977/	893/2020
17389-1934-2019	2974-2019/K	HIDALGO OZUNA JOHANA	5226736	977/	893/2020
17389-1949-2019	2989-2019/9	ROJAS SANDRA	4606994	977/	893/2020
17389-1955-2019	2995-2019/4	BOGADO GOMEZ RONALDO	4674135	977/	893/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/11/2020 N° 53742/20 v. 10/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 03/11/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
12328-59-2015	1017-2015/K	LAGRAÑA VERONICA	30424598	986/987	780/2020
12328-503-2015	32-2016/1	HIDALGO CESPEDAS PAOLA	4715598	986/	885/2019
12330-114-2015	1346-2015/6	ALVAREZ SANDRA	23822632	987/	952/2019
17388-408-2015	1368-2015/9	PEREIRA CARLOS DARIO	34646301	987/	771/2019
17388-110-2016	583-2016/0	PRIETO MONICA BEATRIZ	28611050	985/	949/2019
17388-490-2016	1304-2016/K	BARRIOS GLADIS EMILCE	20266837	985/	947/2019
17388-1435-2018	3747-2018/3	DIENG MAHMOUD	A01579083	987/	886/2019
17388-1443-2018	3765-2018/3	LOPEZ WALTER GUSTAVO	32041495	987/	884/2019
17389-1-2016	3-2016/5	BUENO HUGO RAMON	29143285	977/	826/2020
17389-124-2016	253-2016/6	PAREDES FERNANDEZ GUMERCINDO	94967976	977/	826/2020
17389-1016-2016	1733-2016/4	IRALA AURELIANO	17378111	977/	826/2020
17389-1624-2016	2635-2016/0	LOMBARDO HENRY EMANUEL	95507747	977/	171/2020
17389-1857-2016	2994-2016/1	RODRIGUEZ ADRIANA GABRIELA	34895090	977/	826/2020
17389-1871-2016	3010-2016/7	RIVAROLA JOSE OSCAR	32850897	977/	263/2020
17389-2105-2016	3282-2016/2	RIVAROLA JOSE OSCAR	32850897	977/	826/2020
17389-197-2017	242-2017/8	RAMIREZ MARIA LAURA	23656633	977/	888/2019
17389-1704-2017	2973-2017/K	ROVAROLA JOSE	32850897	977/	826/2020
17389-15-2018	658-2018/7	RODRIGUEZ MARIO ANDRES	29869095	977/	780/2020
17389-35-2018	341-2018/6	VILLAGRA ARNALDO ANDRES	24087729	977/	591/2020
17389-48-2018	326-2018/6	TORELLI VICTOR	34562743	977/	591/2020
17389-90-2018	618-2018/9	BENITEZ BOGADO DARIO	94589290	977/	780/2020
17389-102-2018	626-2018/0	GOIRIS LUIS EDUARDO	28466197	977/	780/2020
17389-107-2018	631-2018/8	FERNANDEZ JORGE RUBEN	27227591	977/	780/2020
17389-123-2018	684-2018/3	VALLEJOS ELIAS JAVIER	30783515	977/	780/2020
17389-151-2018	706-2018/K	FRACALOSI RAMON ARIEL	27887778	977/	780/2020
17389-160-2018	715-2018/2	SOSA SERGIO	22977780	977/	780/2020
17389-171-2018	726-2018/9	VECANO CAMILA GISEL	39228640	977/	780/2020
17389-183-2018	738-2018/3	LOPEZ VIVIANA	24535962	977/	780/2020
17389-188-2018	745-2018/7	GONZALEZ CINTHIA VANESSA	30075244	977/	780/2020
17389-199-2018	755-2018/5	CARDOZO MARIA GRACIELA	94931619	977/	780/2020
17389-244-2018	785-2018/5	RAMIREZ VIVIANA	29725089	977/	780/2020
17389-380-2018	802-2018/8	STIJ ARTURO SEBASTIAN	29138657	977/	780/2020
17389-435-2018	831-2018/4	ARTURO LEONARDO RAUL	37110505	977/	780/2020
17389-485-2018	882-2018/3	BATISTA JUAN CARLOS	24255093	977/	780/2020
17389-503-2018	902-2018/6	GOMEZ MUÑOZ LEONARDO	94954109	977/	780/2020
17389-543-2018	953-2018/5	ORTIZ TORRES PEDRO	94420961	977/	780/2020
17389-556-2018	967-2018/1	GONZALEZ CARLOS JAVIER	95206171	977/	780/2020
17389-576-2018	992-2018/5	PEREYRA CARLOS DARIO	34646301	977/	780/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/11/2020 N° 53743/20 v. 10/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-407-APN-SSN#MEC Fecha: 06/11/2020

Visto el EX-2018-14719485-APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: TOMESE NOTA EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACION DE INTEGRO MACKINLAY CORREDORES DE REASEGUROS S.A., ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL N° 115 EN EL MENCIONADO REGISTRO, POR SU ACTUAL DENOMINACION TYSERS ARGENTINA CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/11/2020 N° 54044/20 v. 10/11/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CONVERTI, Luis Orlando (D.N.I. N° 13.597.576), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53732/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MAYOL, Juan Manuel (D.N.I. N° 11.929.245), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53733/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GALEANO, Sergio Adrián (D.N.I. N° 22.623.127), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53739/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CANTERO, Adrián Antonio (D.N.I. N° 21.441.538), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53740/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALCARAZ, Luciano (D.N.I. N° 11.208.435), que se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido. Deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Nancy Andrea Abalde, Jefa de División, División Gestión Financiera.

e. 09/11/2020 N° 53035/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LEVY HYNES, David (D.N.I. N° 18.594.124), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53726/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROJAS, Pablo Marcelo (D.N.I. N° 26.565.234), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53730/20 v. 11/11/2020

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida